



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE AMPARO, EN EL
EXPEDIENTE N° 0010-2014-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES – CONTRALMIRANTE VILLAR. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BACH. NATALIA NATALI JIMÉNEZ VELÁSQUEZ

ORCID: 0000-0002-7423-7380

ASESOR

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES –PERU

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Natalia Natali Jiménez Velásquez

ORCID: 0000-0002-6042-2200

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,
Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-7423-7380

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Sherly Francisco Izquierdo Valladares

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

MGTR. APONTE RÍOS, ELVIS ALEXANDER

Presidente

MGTR. MESTAS PONCE, JOSÉ JAIME

Secretario

DR. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por protegerme y brindarme su amor para afrontar todas las adversidades que se me han presentado. A mis padres Manuel y Tercila por su cariño y confianza. A la Uladech católica: por darme la oportunidad de estudiar y trabajar, pues de otra forma hubiese sido casi imposible pagar mis estudios. A los maestros que participaron en mi desarrollo durante mi etapa universitaria, especialmente, a mi amigo Saúl Ancajima Mena, quién fue un Maestro y amigo, pues siempre supo presionarnos académicamente para que diéramos lo mejor de nosotros y quién ha sido mi motivación académica.

Natalia Natali Jiménez Velásquez

DEDICATORIA

A mí misma: Este proyecto es una parte de mi vida y comienzo de otras grandes etapas que vendrán, por esto y más, lo dedico a mí misma como recompensa a mi esfuerzo y sacrificio, pues es una muestra de que valió la pena lo realizado para llegar donde estoy y para seguir creciendo, tanto profesional como personalmente.

Natalia Natali Jiménez Velásquez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción de amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01 del Distrito Judicial de Contralmirante Vilar-Tumbes 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta y muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: amparo, calidad, constitucional, motivación y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the process of amparo action according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0010-2014-0-2603-JM-CL -01 of the Judicial District of Contralmirante Vilar - Tumbes 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high and of the sentence of second instance were of rank: very high and very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: amparo, quality, constitutional, motivation and sentence

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1 ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEÒRICAS	11
2.2.1 Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. La Acción.....	11
2.2.1.1.1. Definición.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	12
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.....	12
2.2.1.1.4. Alcance	12
2.2.1.2. La jurisdicción	13
2.2.1.2.1. Definiciones	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	14

2.2.1.2.3.2. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.	15
2.2.1.2.3.3. El Principio de Unidad y Exclusividad.....	16
2.2.1.2.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	17
2.2.1.2.3.5. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.	17
2.2.1.2.3.6. El Principio de la Pluralidad de la Instancia.	17
2.2.1.3. La competencia	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso constitucional de amparo.	20
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	20
2.2.1.4. La Pretensión	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.	21
2.2.1.4.3. Regulación	22
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	23
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.5.4.1. Concepto	24
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	25
2.2.1.5.4.2.1. Emplazamiento válido.	25
2.2.1.5.4.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	25
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.	25
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	26

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	26
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	26
2.2.1.6. El proceso constitucional	27
2.2.1.6.1. Concepto	27
2.2.1.6.2. Fines del proceso constitucional	27
2.2.1.6.3. Principios procesales conectados con el proceso constitucional	28
2.2.1.6.3.1. Principio de dirección judicial	28
2.2.1.6.3.2. Principio de gratuidad en la actuación del demandante.....	28
2.2.1.6.3.3. Principio de economía procesal	28
2.2.1.6.3.4. Principio de inmediación	29
2.2.1.6.3.5. Principio de socialización	29
2.2.1.6.4. Etapas del proceso constitucional	29
2.2.1.6.5. Clases de Procesos Constitucionales	29
2.2.1.6.5.1. Procesos Constitucionales de la Libertad	29
2.2.1.6.5.2. Procesos Constitucionales.....	30
2.2.1.7. El proceso de amparo.....	30
2.2.1.7.1. Concepto	30
2.2.1.7.2. Regulación en la legislación procesal constitucional	31
2.2.1.7.3. Características	31
2.2.1.7.4. Finalidad	32
2.2.1.8. La Prueba	32
2.2.1.8.1. Conceptos.....	32
2.2.1.8.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.	33
2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.	34

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.8.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.8.6.1. Documentos	35
2.2.1.8.6.1.1. Definición	35
2.2.1.8.6.1.2. Clases de Documentos	36
2.2.1.9. La Sentencia.....	36
2.2.1.9.1 Conceptos.....	36
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	37
2.2.1.9.3. La sentencia: estructura y contenido.....	38
2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.10.1. Conceptos.....	38
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios probatorios.....	39
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	39
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	41
2.2.2.1. Desnaturalización de Contratos	42
2.2.2.1.1. Concepto	42
2.2.2.1.2. Tipos de Desnaturalización.....	42
2.2.2.1.2.1. Desnaturalización de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad	42
2.2.2.1.2.2. Desnaturalización de los Contratos a Tiempo Parcial	43
2.2.2.1.2.3. Desnaturalización de las Modalidades Formativas.....	43
2.2.2.1.2.4. Desnaturalización de la ..Designación de los Trabajadores de Confianza o Dirección	43
2.2.2.1.2.5. Desnaturalización en la Subcontratación, Grupos de Empresas y Transmisión de Empresas	44
2.2.2.1.2.6. Desnaturalización De Conceptos No Remunerativos	44

2.2.2.1.2.7. Desnaturalización de las Suspensiones Laborales	45
2.2.2.1.3. Causas de Desnaturalización de los Contratos	45
2.2.2.1.4. Efectos De La Desnaturalización de Contratos	46
2.2.2.2. El Proceso de Amparo	47
2.2.2.2.1. Regulación del Proceso de Amparo.....	47
2.2.2.2.2. Principios Complementarios aplicables al proceso de amparo.....	47
2.2.2.2.2.1. Fundamentos normativos	47
2.2.2.2.2.2. Principios procesales aplicables al amparo supletoriamente	48
2.2.2.2.3. Disposiciones Generales aplicables al proceso de amparo	50
2.2.2.2.4. Clases de Procesos de amparo	50
2.2.2.2.4.1. El amparo contra resoluciones judiciales.....	50
2.2.2.2.4.2. El amparo contra normas legales	50
2.2.2.2.4.3. El amparo pensionario	51
2.2.2.2.4.4. El amparo Laboral	51
2.2.2.3. Procedencia del amparo	52
2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso de Acción de Amparo.....	53
2.2.2.4.1. Facultades del Ministerio Público en caso de una Acción de Amparo.....	53
2.2.2.3. Contrato de trabajo.....	54
2.2.2.3.1. Definición	54
2.2.2.3.2. Elementos.....	54
2.2.2.3.3. Otras características	58
2.2.2.4. Derecho al trabajo	59
2.2.2.4.1. Concepto	59
2.2.2.4.2. Principios del derecho al trabajo.....	60
2.2.2.4.2.1. Principio de igualdad de oportunidades.....	60
2.2.2.4.2.2. Principio de primacía de la realidad	60

2.2.2.4.2.3. Principio de progresividad laboral	61
2.3. MARCO CONCEPTUAL	62
III. METODOLOGÍA	64
3.1. Tipo y nivel de la investigación	64
3.2. Diseño de la investigación	67
3.3. Unidad de análisis	68
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	70
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	72
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	74
3.7. Matriz de consistencia lógica	76
3.8. Principios éticos	79
IV. RESULTADOS	80
4.2. Análisis de resultados	131
V. CONCLUSIONES	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	141
ANEXO 01	151
ANEXO 02	171
ANEXO 03	177
ANEXO 04	187
ANEXO 05	199

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	87
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	105
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	109
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	114
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	120
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	125
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	128

I. INTRODUCCIÓN

Al tratar el tema de la "Administración de Justicia", desde la perspectiva de las sentencias judiciales, se puede determinar que estas constituyen una de las situaciones problemáticas latentes en muchos sistemas judiciales del mundo. Estas falencias se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos, es decir se trata de un problema real, potencial y universal que bien vale la pena su estudio.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que utilizaron los especializados de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces, a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia, y de esta manera formar un criterio amplio valiéndonos de los parámetros que nos ha sido entregados dentro del prototipo del nuestro proyecto de tesis.

En el contexto internacional

En Italia, según Pietro (2016) sostuvo que: "El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia", donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado. (p. 125)

Ladrón de Guevara (2015) en este acápite se presenta los Antecedentes del ámbito internacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado. En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. (p. 100)

A su vez Thompson (2015) en América Latina, argumenta que algunas organizaciones internacionales se empezaron a exponer el tema por su evidente vínculo con el desarrollo de los derechos humanos y la búsqueda de igualdad social, tomando en cuenta fundamentalmente las particularidades de la realidad diversa y heterogénea de nuestros países. (p. 241)

En el contexto nacional

Así mismo, según el diario el comercio (2016) en su editorial “sálvese quien pueda” resalto que, en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción; ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país.

Finalmente, Núñez (2015) se refirió que una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia; una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la 3 comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. (p. 100)

Asimismo, en el Perú, Noda (2013, p. 56) reporto que la administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles.

En el contexto local

En respuesta al incremento de la delincuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementara los juzgados de Flagrancia. En una primera etapa, estos órganos jurisdiccionales funcionan a manera de plan piloto, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, desde el 1 de agosto próximo.

El objetivo, informo el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Postigo, es establecer un tratamiento eficaz en la investigación y juzgamiento de delitos flagrantes, a fin de que estos sean resueltos en brevísimos plazos a través del proceso inmediato previsto en el Nuevo Código Procesal Penal que se complementara con protocolos interinstitucionales.

A través de un comunicado, explico que en la Corte de Tumbes y en la mayor parte del país, conducir en estado de ebriedad representa el delito más frecuente, con una tasa del 40 por ciento del total de procesos penales. Frente a esta situación dijo que en un procedimiento común se resuelve entre 8 y 10 meses, mientras que si es tratado como delito flagrante será atendido entre 5 y 30 días.

Por lo que considero, seleccione el expediente judicial N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01 perteneciente a la Provincia de Tumbes del Distrito Judicial de contralmirante Villar que estipula el proceso de Acción amparo; donde se visualizó que la primera instancia se declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por la demandante ABC, contra la DRET, UGEL, MINEDU y GRT; Asimismo, en la sentencia de

segunda instancia resuelve en confirmar la sentencia emitida en primera instancia en todos sus extremos.

Por tal razón, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01 perteneciente al Juzgado Mixto de Contralmirante Villar del Distrito Judicial de Tumbes 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar de qué manera los operadores que administran justicia, están considerando los lineamientos jurisprudenciales, Casatorio y plenos respecto Acción de Amparo y de qué manera influyen en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia recaídas en expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01 del distrito Judicial de Contralmirante Villar – Tumbes. 2019

Para lograr el presente objetivos se tomará en cuenta

Referente la sentencia de primera instancia

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción,

por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a

asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

González (2016) investigo: La fundamentación de las sentencias y la *sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (p. 214)

En Madrid investigo: Dentro del marco de los principios fundamentales del procedimiento es imprescindible que los jueces expliquen y fundamenten las tomas de sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso procesal; así se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra una sentencia para los efectos de segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al

juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican. (Echandía, 2014, p. 111)

Mixan (2015) investigo que: en cuanto al contenido esencial del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones, el tribunal constitucional con motivo de la sentencia recaída en el Exp.4348-2005-AA/TC caso Gómez Macahuach, en el fundamento jurídico segundo ha precisado que el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia procesal entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. (p. 45)

Refiere Pereira (2013) en Santiago investigo: que es un imperativo constitucional del ejercicio de la jurisdicción el que las resoluciones sean fundadas. Por ello es una de las manifestaciones del debido proceso y agrega que la fundamentación de las sentencias en la legalidad positiva vigente o subsidiariamente, en el espíritu general de la legislación o en la equidad natural. En la cual se encuentra tipificada en el Art. 10 inciso 2º del COT y los Arts. 160, 170 y 785 del CPC, reglamentados en el Auto Acordado dictado por la Corte Suprema el 30 de septiembre de 1920. (p. 120)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1 Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Según Rodríguez (2016) precisa que la acción:

Es el mecanismo procesal para accionar a través de la interposición de la demanda. La acción, tiene consistencia abstracta, y además efímera. La acción desaparece al haber cumplido con su finalidad cuando se admite la demanda. La acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento. (p. 15)

Por su parte Molina (2015) define la acción como:

El poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de obtener la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la Republica. (p. 100)

Según Cajas (2015) tenemos que:

El Código Procesal Civil, está prevista en Art. 2°. Ejercicio y alcances: Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (p. 555)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

En palabras de Águila (2013), la acción evidencia las siguientes características:

- ✓ La acción es un derecho subjetivo que genera obligación.
- ✓ La acción es de carácter público
- ✓ La acción es autónoma.
- ✓ La acción tiene por objeto que se realice el proceso.

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Para Fuentes (2012) es:

La declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. (p. 115)

2.2.1.1.4. Alcance

En opinión de García (2014) se tiene que:

En el art. 2 del Título I - Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de

su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (p. 70)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

En opinión de Águila (2013) la jurisdicción es el poder-deber que despliega el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones.

Para Gonzales (2014). La jurisdicción es:

El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 175)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Hugo Alsina (2013) ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos:

1. *Notio*: Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.
2. *Vocatio*: Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.
3. *Coertio*: Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.
4. *Iudicium*: La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.
5. *Executio*: Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada. (p. 56)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al

procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Castro, 2015, p. 180)

Señala Solís (2014) que “ningún justiciable puede ser apartada o apartase de la jurisdicción que le corresponde y que se ha determinado previamente por ley. (Constitución, art. 139 párrafos 3ro)”. (p. 33)

La observancia del debido proceso legal es una garantía reconocida a nivel supranacional. En efecto tanto la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, como el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, así como la “Declaración de los Derechos Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre”; y la “Convención Americana sobre los Derechos Humanos”, la contemplan de manera explícita. (Bautista, 2006, p. 358).

2.2.1.2.3.2. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

La publicidad del proceso, salvo disposición contraria de la ley son aquellos procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Ticona, 2014, p. 260)

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

2.2.1.2.3.3. El Principio de Unidad y Exclusividad.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.” (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política).

Idrogo (2015) indica que:

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que hade aplicarse encada caso. (p. 290)

2.2.1.2.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Guerra (2015) sostiene que:

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes. (p. 301)

2.2.1.2.3.5. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Según Fernández (2014) lo define como:

Es un derecho fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte fundamental del debido proceso. Por este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de ésta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (p. 45)

2.2.1.2.3.6. El Principio de la Pluralidad de la Instancia.

A decir de García (2015):

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que

un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (p. 202)

Según refiere Cajas (2014) tenemos que:

La independencia del Juez no sólo hay que protegerla del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional. (p. 30)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2012).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Gonzáles (2014) expone lo siguiente:

La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, Constituye uno de los preesupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está basicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (p. 374)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6º del Código Procesal Civil, en el cual está prevee que la competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso constitucional de amparo.

En el expediente bajo estudio, según lo establece el artículo IV del Código Procesal Constitucional el mismo que señala que; los Procesos Constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y en el presente Código.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso materia de estudio, consideramos que la competencia está determinada por razón de la materia, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la pretensión demandada, considerando el Juez atendible su tramitación vía proceso de Amparo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 66° del Código Procesal Constitucional; en este sentido, por tratarse de un Proceso de Amparo, su trámite es de competencia de un Juzgado Civil

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Por su parte Ranilla (2015), sostiene que la pretensión procesal:

Es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la

imposición de una sanción. (p. 199)

También se dice que es “el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión” (Casado, 2014, p. 200).

La pretensión es aquello que se persigue o se busca frente a la Administración o frente a un adversario, es lo que se busca que sea declarado por la Administración con respecto de determinada relación jurídica de Derecho público”. (Uladech, 2013)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

Para Ranilla (2013) se tiene que:

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica e acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. (p. 256)

2.2.1.4.3. Regulación

La podemos encontrar en el artículo 83° del Código Procesal Civil, cuya norma prescribe: “En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio la pretensión fue: demanda de acción de amparo.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Gonzales (2014) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica (p. 301).

Al respecto Águila (2015) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de

solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas.
(pág. 18)

Es el conjunto de actos jurídicos procesales que guardan relación entre sí, siguiendo un ordenamiento jurídico, mediante el cual se busca obtener una sentencia a fin de resolver los conflictos sociales o controversias. (Bacre, 2012).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

- **Función integradora.** La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal”.
- **Función informadora.** El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.
- **Función interpretativa.** La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la

deficiente interpretación judicial, etc. El fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez), cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. En este sentido se aplica los principios generales a orientar la solución idónea, con el fin de aplicar la norma jurídica adecuada al caso concreto.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Para Romo (2016) el Debido Proceso constituye:

Una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución.
(p. 250)

El debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto. (Vargas, 2015, p. 270)

Finalmente, Ricón (2013) es un derecho fundamental que tiene toda persona mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo. (p. 120)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.5.4.2.1. Emplazamiento válido.

Ticona, (2014) expone que: la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (p. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. El juez está obligado a que este derecho se cumpla en salvaguarda del debido proceso. (Ramírez, 2015)

2.2.1.5.4.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (Palomino, 2014, p. 180)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los

principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartúa, 2014, p. 233)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto Montaner (2015) afirma Garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (p. 165)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior, mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona, 2014, p. 85)

2.2.1.6. El proceso constitucional

2.2.1.6.1. Concepto

Rodríguez (2016) asevera que es un conjunto de actos realizados por el miembro jurisdiccional y por las partes que terminan con una sentencia que resuelve una disputa o despeja una perplejidad constitucional. (p. 90)

Proceso Constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma Constitución de un estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. (Abad, 2015, p. 130)

Según Rioja Bermúdez (2014, p. 60) es elemental fijar algunos de sus elementos que en la práctica se constituyen en condicionantes para su existencia; es decir perfilan su identidad permitiéndose diferenciarse de los otros tipos de procesos.

Desde la perspectiva de Sagúes (2013) es aquel encargado de custodiar en forma inmediata y directa por el respeto del principio de la salvaguarda de los derechos constitucionales y cuyo reconocimiento puede incumbir a un Tribunal Constitucional y Poder Judicial. (p. 64)

2.2.1.6.2. Fines del proceso constitucional

Anónimo (2014) indica que en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional: Son fines esenciales de los procesos constitucionales avalar

la primacía de la constitución y la utilidad efectiva de los derechos constitucionales.

2.2.1.6.3. Principios procesales conectados con el proceso constitucional

Jurista Editores (2016); menciona que la legislación peruana en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, prescribe que los procesos constitucionales se dan con los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales.

2.2.1.6.3.1. Principio de dirección judicial

Asimismo, denominado principio de autoridad del juez; este principio se le asigna al juez un papel activo dirigiendo el proceso de modo eficaz para que este cumpla su función pública como medio utilizado por el Estado para hacer positivo el derecho objetivo y definir la paz social en justicia.

2.2.1.6.3.2. Principio de gratuidad en la actuación del demandante

El Estado concede gratis el auxilio jurisdiccional para aquellos litigantes que carecen de recursos económicos, indicando que todo acto procesal es gratis en un proceso constitucional buscando viabilizar el camino a la justicia.

2.2.1.6.3.3. Principio de economía procesal

Es aquel mediante el cual se busca evitar que por actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso o procedimiento.

2.2.1.6.3.4. Principio de inmediación

Se exige que haya una conexión directa entre las partes y el detractor que entre ellos exista una interacción personal e inmediata en donde el juez realiza las audiencias y la acción de pruebas, siendo indelegables bajo ley de nulidad.

2.2.1.6.3.5. Principio de socialización

El juez debe indagar que la igualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política o económica y que la desigualdad no afecte el progreso del proceso.

2.2.1.6.4. Etapas del proceso constitucional

Alfaro (2016) indica que existe el proceso constitucional se desarrolla a lo largo de cuatro etapas que son las siguientes:

1. Etapa Postuladora
2. Etapa Decisoria (actuación de sentencia impugnada).
3. Etapa Impugnada (apelación, recurso de agravio constitucional y queja).
4. Etapa Ejecutoria (Multa progresiva y destitución).

2.2.1.6.5. Clases de Procesos Constitucionales

2.2.1.6.5.1. Procesos Constitucionales de la Libertad

Tiene por objeto inmediato defender los derechos fundamentales de la persona frente a actos, omisiones o amenazas provenientes de cualquier autoridad.

2.2.1.6.5.2. Procesos Constitucionales

Tiene por objeto resguardar la regularidad funcional o el ejercicio debido de las competencias reconocidas sobre los órganos del poder como ocurre con el proceso de in constitucionalidad, el proceso de acción popular y el proceso competencial.

2.2.1.7. El proceso de amparo

2.2.1.7.1. Concepto

Es un proceso judicial de representación constitucional donde protege a todos los derechos constitucionales de la persona ante amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular. (Alfaro, 2016, p. 65).

Es un derecho humano que puede interponer cualquier persona para demandar ante el miembro jurisdiccional la protección o la restitución de cualquiera de sus derechos constitucionales con anomalía de la libertad corpórea, la integridad y seguridad personal, el acceso a la información pública y del derecho a la autodeterminación informativa. (Palacios, 2014 a, p. 312)

Es un proceso constitucional de la libertad que está reconocido por la Constitución como Garantía Constitucional, el mismo que tiene por forma la defensa de los derechos constitucionales frente a la vulneración o amenaza de éstos por cualquier autoridad, funcionario o particular con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus y el habeas data. (Palacios, 2014 b, p. 312)

2.2.1.7.2. Regulación en la legislación procesal constitucional

Jurista Editores (2016) indica que el proceso constitucional se encuentra TÍTULO III: Proceso De Amparo; Capítulo I: Derechos Protegidos: Comprende: artículos 37° al 38°; Capítulo II: Procedimiento: Comprende: artículos 39° al 60°.

2.2.1.7.3. Características

Segun Palacios (2014) como derecho humano y a su vez como acción y proceso (garantía constitucional), el amparo se caracteriza por ser:

- a. Inalienable: no puede transmitirse a terceros.
- b. Irrenunciable: por tratarse de un derecho humano no puede celebrarse un acto jurídico unilateral o bilateral, por medio del cual se renuncie a la acción específica del amparo.
- c. Universal: todo ser humano tiene derecho de amparo, sin importar su nacionalidad, sexo, edad, raza, ideología, orientación sexual, capacidad civil, ni cualquier otra circunstancia.
- d. Inviolable: no se suspende ni se restringe por ningún motivo, ni siquiera bajo los estados de excepción.
- e. Eficaz: es un recurso idóneo, en el sentido que debe ser capaz de proteger los derechos constitucionales de modo efectivo. No basta un proceso con el

nombre de amparo para cumplir con la obligación de su reconocimiento como derecho humano fundamental, sino que tiene que ser un recurso que cumpla con su finalidad en todos los casos de violación o amenaza de los derechos que forman parte de su ámbito de protección. (p. 313)

2.2.1.7.4. Finalidad

El Proceso Constitucional de Amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el empleado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

2.2.1.8. La Prueba

2.2.1.8.1. Conceptos

Encontramos que Osorio (2003) define como “conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus

correspondientes pretensiones en un litigio” (pág. 91).

Palacio (2014), em es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa” (p.392).

Taruffo (2013), la valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia” (pág. 40)

2.2.1.8.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Cajas, 2014, p. 168)

Por su parte, Rocco citado por (Hinostroza, 2014, p. 158), en relación a los medios de prueba afirma que son: medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.

Que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (Rodríguez, 2016 a, p. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2016 b, p. 145)

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual, el juez emite pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda y al momento de contestar la misma. Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.

Gonzales (2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 746).

2.2.1.8.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.8.6.1. Documentos

2.2.1.8.6.1.1. Definición

Cabello (2013) es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado. (p. 185)

Respecto a los documentos Hinostroza (2015) refiere que:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo- representativo, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no incluya ninguna declaración, como acontece en los planos, cuadros, radiografías,

dibujos y fotografías. (pág. 202)

Carrión (2013), señala que “el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC). Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibirlos mediante los sentidos”. (pág. 109)

2.2.1.8.6.1.2. Clases de Documentos

Documentos son públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, cinta, cinematográficas, microformas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soporte informático y otras reproducciones de audio y video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado.

2.2.1.9. La Sentencia

2.2.1.9.1 Conceptos

En opinión de Sánchez (2016):

Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo. (pág. 605)

Por su parte Cajas (2012), lo define como una resolución judicial llevada a cabo por un Juez mediante la cual finaliza la instancia o el proceso, realizando un pronunciamiento expreso, preciso y motivado, en lo referente a la controversia, haciendo una declaración del derecho de las partes o de manera excepcional acerca de la validez de la relación procesal.

Tenemos que Lozada (2016) afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional. representa una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que incitar el cumplimiento de la ley y no soslayarse obedientemente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos. (pág. 140)

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Cajas, 2012).

2.2.1.9.3. La sentencia: estructura y contenido.

Sobre el particular Cajas (2013) señala que la sentencia se compone de 03 partes: expositiva, considerativa y resolutive, siendo la primera una exposición sucinta de la postura de las partes, concretamente de sus pretensiones, la segunda comprende la fundamentación de las cuestiones de hecho en atención de la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a utilizar en el caso concreto; y la tercera muestra el fallo que el órgano jurisdiccional ha tomado frente el conflicto de intereses.

Sánchez (2016), expone que a su criterio la sentencia se divide en: Encabezamiento, parte expositiva o antecedentes, parte considerativa o de motivación estricta, y la parte resolutive o de Fallo.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Conceptos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Gonzales (2014) acota lo siguiente:

Acto jurídico y procesal que hace valer quien tiene la calidad de parte y se sienta agraviado con la resolución judicial dentro del mismo proceso con la finalidad que

se corrijan los errores cometidos por los órganos jurisdiccionales. La revisión o el reexamen de la resolución dictada en cualquier tipo de proceso, es para una mayor garantía de la verdad, justicia y legalidad (p. 818).

Constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior. (Rioja, 2014, p. 187)

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios probatorios

Según Gonzales (2014) la seguridad jurídica es principal fundamento, que sirve como medio para lograr sentencias que guarden congruidad con la realidad y exigencias de la justicia, permitiendo que exista un equilibrio, se alcance una decisión justa sin injerencia” (p.849).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A decir de Gonzales (2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

Remedios: Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercer legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal. Tenemos de ejemplo la petición de nulidad del acta de inspección judicial, la nulidad de la notificación del demandado, etc. No se ataca una resolución del magistrado, sino un acto procesal no contenido en resolución.

A nivel de nuestro Código procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio.

Recursos: Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial. En el Código Procesal Civil encontramos el recurso de la reposición, apelación, casación y la queja.

Según el Código Procesal Civil regula los tipos de recursos que a continuación son los siguientes:

1. El recurso de reposición

En palabras de (Castillo & Sánchez, 2015, p. 352), el recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende, la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de un medio no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2. El recurso de apelación

Por su parte Monroy (2015) señala que: se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso. (p. 435)

3. El recurso de casación

La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación. (Castillo y Sánchez, 2015, p. 62-63)

4. El recurso de queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (Devis, 2015, p. 64)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación fue interpuesta por la parte demandante, quien cuestionó varios extremos de la sentencia. (Expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Desnaturalización de Contratos

2.2.2.1.1. Concepto

Es una realidad innegable que en la constante búsqueda por evitar el sobre costo laboral, en ocasiones las empresas deciden contratar a su personal bajo una serie de modalidades jurídicas que procuran esconder la mayor parte de rasgos de laboralidad que puedan derivarse de las relaciones generadas. (Fernandez Sánchez, 2014)

Por su parte no debe perderse de vista el principio de igualdad a efectos de tratar el caso especial de los contratos administrativos de servicios (CAS), figura contractual cuyo tratamiento reciente muestra las inconsistencias de su regulación actual, particularmente en perspectiva constitucional, con lo cual el CAS ha sido asimilado al contrato de trabajo. (Fernandez Sánchez, 2014)

2.2.2.1.2. Tipos de Desnaturalización

2.2.2.1.2.1. Desnaturalización de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad

Con la temporalidad indeterminada de los contratos laborales se busca armonizar la legislación ordinaria con las disposiciones de la Constitución Laboral, en cuanto a que el trabajo sea base de bienestar social y un medio de realización de la persona (artículo 22 de la Constitución). Así, en un sistema en el que prime la posibilidad de celebrar indiscriminadamente contratos temporales de trabajo, la continuidad laboral del trabajador se ve potencialmente afectada y, por consiguiente, vulnerado el derecho fundamental al trabajo como exigencia esencial para el desarrollo personal y familiar de cada individuo. (Sánchez Alvarez, 2013)

2.2.2.1.2.2. Desnaturalización de los Contratos a Tiempo Parcial

El contrato laboral a tiempo parcial es aquel que se lleva a cabo en una jornada de trabajo menor a las cuatro (4) horas diarias o menor a las veinticuatro (24) horas a la semana. (Sánchez Alvarez, 2013)

En buena cuenta entonces, la duración de la jornada diaria en estricto o promediada, no le permitirá al trabajador a tiempo parcial ser acreedor de la compensación por tiempo de servicios o del descanso vacacional ni de la indemnización por despido arbitrario, superado su periodo de prueba, si fuera cesado de esta manera. (Sánchez Alvarez, 2013)

2.2.2.1.2.3. Desnaturalización de las Modalidades Formativas

Las modalidades formativas laborales son mecanismos que permiten a una persona beneficiaria el experimentar situaciones reales de trabajo, en la forma de la capacitación y formación profesional. Es decir, es un medio de aprendizaje que concilia lo laboral y educativo, con la finalidad de brindarle al agente los elementos necesarios sobre una determinada actividad para su mejor inserción en el mercado laboral. (Sánchez Alvarez, 2013)

2.2.2.1.2.4. Desnaturalización de la Designación de los Trabajadores de Confianza o Dirección

La dirección y la confianza son caracteres que en la actividad laboral están vinculadas al puesto de trabajo más que a la propia persona; es decir, están ligadas a la naturaleza de las funciones realizadas por este tipo de trabajadores, las que se determinan según

el cargo ocupado dentro de una empresa. En términos generales puede definirse a los trabajadores de dirección como aquellos que ocupan un puesto de importante jerarquía en la empresa y, asimismo, tienen un grupo de trabajadores de una determinada área a su cargo. (Sánchez Alvarez, 2013)

2.2.2.1.2.5. Desnaturalización en la Subcontratación, Grupos de Empresas y Transmisión de Empresas

Estos temas han cobrado especial importancia toda vez que las relaciones económicas han experimentado un vertiginoso crecimiento debido a los avances tecnológicos y las necesidades del mercado. De esta manera, las empresas ahora tienden a descentralizar sus procesos productivos utilizando figuras jurídicas tales como la intermediación y tercerización. Asimismo, la modificación de la configuración del proceso productivo ha llevado a que las relaciones económicas ya no sean concebidas en orden piramidal, para convertirse en una red de negocios, en las cuales las empresas se asocian para adaptarse mejor al mercado. (Sánchez Alvarez, 2013)

2.2.2.1.2.6. Desnaturalización De Conceptos No Remunerativos

Las controversias sobre remuneraciones son quizá, junto con las pretensiones relativas al término de la relación laboral, los asuntos que provocan más procesos laborales. Ello no es para menos, dadas las implicancias económicas y alimentarias que posee la remuneración. Recordemos que catalogar a un monto o ingreso del trabajador como concepto remunerativo trae consecuencias de no poca importancia para las partes. (Sánchez Alvarez, 2013)

2.2.2.1.2.7. Desnaturalización de las Suspensiones Laborales

La suspensión del contrato de trabajo, como naturalmente puede ser interpretado, alude a la interrupción de la vinculación laboral, que implica en todos los casos que el trabajador deje de prestar sus servicios, pudiendo el empleador según la causa que motiva la suspensión– dejar de pagar la remuneración correspondiente. (Sánchez Alvarez, 2013)

2.2.2.1.3. Causas de Desnaturalización de los Contratos

El Capítulo VII del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, bajo la denominación de “Desnaturalización de los Contratos”, está referido a las causas por las cuales los Contratos Modales pueden desnaturalizarse y como consecuencia de ello pueden convertirse en indeterminados. Veamos su contenido y hagamos el análisis correspondiente de los Artículos 77° y 78° de la referida norma, referidos a la materia. (Sanguetti Raymond, 2019)

Artículo 77°.- Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

- a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido.

Sin embargo, para que se dé este supuesto, el trabajador tendría que haber superado necesariamente el período de prueba. Por ejemplo: Si el contrato tuvo una duración de 02 meses, digamos del 01 de diciembre del 2003 al 31 de Enero 2004 y el 01 de Febrero

2004 continúa el vínculo laboral sin contrato, en este supuesto no se dará la desnaturalización del contrato porque el trabajador aún no ha superado el período de prueba de 03 meses.

En el contrato se han dado todas las prórrogas posibles y con la última se ha llegado al límite máximo de duración permitida por la respectiva modalidad, pero aún la relación laboral continúa porque inadvertidamente el contrato se ha vuelto a prorrogar. En este caso, cualquier prórroga después de vencido el límite de tiempo permitido en la modalidad, no tendrá ninguna eficacia y la consecuencia será la misma del caso anterior: el contrato modal se convierte en uno de duración indeterminada.

- b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación.
- c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando.
- d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente Ley.

2.2.2.1.4. Efectos De La Desnaturalización de Contratos

Una vez demostrada la desnaturalización del contrato de trabajo, la consecuencia y efecto no es otra que la determinación de la existencia de un contrato de trabajo a plazo

indeterminado (regla general en nuestro ordenamiento jurídico), es decir, que solamente puede ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad, de lo contrario se trataría de un despido arbitrario, cuya proscripción garantiza el contenido esencial del derecho al trabajo, reconocido por el Artículo 22 de la Constitución Política del Perú. Por tanto, la ruptura del vínculo laboral, sustentada en el vencimiento del plazo del contrato, tiene el carácter de un despido arbitrario, lesivo del derecho al trabajo, frente a lo cual procede, la reposición o la indemnización, de acuerdo a la elección del trabajador, así como el pago de todos sus derechos laborales. (Arce Ortiz, 2018)

2.2.2.2. El Proceso de Amparo

Salinas (2014) sostiene que el amparo tiene por objeto resguardar los derechos constitucionales y sus derechos conexos y al acceso a la información pública y la autonomía informativa (protegida por el Hábeas Corpus, el Hábeas Data). (p.13)

2.2.2.2.1. Regulación del Proceso de Amparo

Se encuentra regulada en el código procesal constitucional, Ley N° 28237 cuyo contenido evidencia disposiciones generales y específicas.

2.2.2.2.2. Principios Complementarios aplicables al proceso de amparo

2.2.2.2.2.1. Fundamentos normativos

Los procesos constitucionales también le son aplicables otros principios por ejemplo las aplicables al procesal civil, laboral, y otros compatibles, esto en virtud, de lo dispuesto en el artículo IX del Código Procesal Constitucional, siempre y cuando estos

no contravengan los fines del proceso constitucional.

2.2.2.2.2. Principios procesales aplicables al amparo supletoriamente

Ampliando, los alcances de los principios constitucionales, según (Avalos, 2013, p. 214), se puede acotar:

A. La Dirección del Proceso. - De acuerdo a este principio la obligación de todo administrador de justicia para dirigir el proceso y ordenar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos o para la exactitud del fallo, sin que tenga que suplir a las partes en lo que respecta a la probanza de los hechos invocados u otras obligaciones personales.

B. El principio de gratuidad. - Para entender los alcances de este principio recogido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, su lectura debe ser efectuada conjuntamente con la Quinta Disposición Final de dicha norma adjetiva, que establece “los procesos constitucionales se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales”.

C. El principio de economía procesal. - Este principio informa que el magistrado que conoce del proceso debe dirigirlo tratando de reducir al máximo los actos procesales, sin que ello afecte la naturaleza imperativa de aquellos actos que sí deban realizarse. Se trata, entonces, de que la actividad procesal se desarrolle con la mayor economía de trabajo y de costo posibles.

D. El principio de inmediación. - Sobre el principio de inmediación, debemos señalar que es aquel que concibe al proceso como un escenario en donde resulta imprescindible, en un primer momento, que el Juez y las partes mantengan una estrecha vinculación, un contacto directo y personal, en lo concerniente al proceso.

E. El principio de socialización. - En el marco del proceso de amparo laboral, este principio se erige como fundamental en el entendido que siempre una disputa entre trabajadores y empleadores supondrá que los primeros son la parte débil, mientras que los segundos la parte fuerte.

F. El principio de elasticidad. - El principio de elasticidad implica si bien es cierto que las formalidades previstas en la norma adjetiva son de obligatorio cumplimiento, no es menos cierto que el juez está en aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a dos objetivos más trascendentes: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; y la paz social en justicia, es decir los fines del proceso.

H. Principio favor processum o pro actione. - Este principio es muy utilizado en sede constitucional, por ello el Tribunal Constitucional ha señalado, en reiteradas ocasiones, que supone “la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho de obtener una resolución válida sobre el fondo.

2.2.2.2.3. Disposiciones Generales aplicables al proceso de amparo

Los procesos constitucionales regulados en el ordenamiento jurídico peruano se encuentran establecidos de forma general en el Título I del Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237).

2.2.2.2.4. Clases de Procesos de amparo

2.2.2.2.4.1. El amparo contra resoluciones judiciales

El proceso de amparo regulado por el inciso 2 del artículo 200 de la Constitución del Perú señala que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución.

Con la finalidad de entender cuando nos encontramos frente a un proceso regular y así saber cuándo ha de proceder el proceso de amparo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre los procesos regulares. Así el TC indica que no procede cuestionar una resolución judicial si esta ha sido emanada de un proceso regular. (Salinas, 2014, p. 86)

2.2.2.2.4.2. El amparo contra normas legales

Respecto Neira (2013 b) nos dice que las normas auto aplicativas, procede el amparo sin requerir acto posterior o de reglamentación, generan eficacia plena en el mismo momento en que entra en vigencia; mientras que las normas hetero aplicativas requieren de un acto posterior a su dación. (p. 118)

Abad (2013) señala:

El artículo 3 del Código Procesal Constitucional prevé la posibilidad de acudir al proceso de amparo contra normas legales “auto aplicativas” para obtener su inaplicación al caso concreto. (p. 102)

2.2.2.2.4.3. El amparo pensionario

Es uno de los mecanismos legales para tutelar el derecho a la pensión, no siendo éste el único medio, pues existen procesos ordinarios como los laborales o contencioso administrativo. (Salinas, 2014 a, p. 74)

Para la protección del derecho a la pensión, se tiene la posibilidad de acudir a dos vías, ante la negativa de la Administración previsional de reconocer el derecho a una pensión de jubilación: la del proceso contencioso administrativo y la del proceso de amparo. (Salinas, 2014 b, p. 74).

2.2.2.2.4.4. El amparo Laboral

Es el derecho al trabajo consagrado en la Constitución, puede ser tutelado a través del proceso constitucional de amparo; sin embargo, el Tribunal Constitucional ha determinado en reiterada jurisprudencia que existen determinados casos en los que procede el amparo como medio de tutela del derecho al trabajo.

Antes de la entrada en vigencia del código procesal constitucional (Ley N° 28137) se trataba al proceso de amparo en materia laboral con un carácter electivo; es decir que

el afectado decidía si acudía a la ruta contenciosa administrativa o proceso de amparo.
(Salinas, 2014 c, p. 76)

2.2.2.3. Procedencia del amparo

Del mismo modo, este cuerpo normativo prescribe en su artículo 5° las causales de improcedencia de los procesos constitucionales, encontrándose entre ellas:

1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado
2. Existan vías igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo el Hábeas Corpus.
3. El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.
4. A la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable.
5. Se cuestione una resolución firme recaída en otro proceso constitucional o hay litispendencia

6. Se cuestionen las resoluciones firmes del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de destitución o ratificación de jueces y fiscales, siempre que dichas resoluciones hayan sido motivadas y dictadas con previa audiencia al interesado.

2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso de Acción de Amparo

Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger todos los derechos constitucionales de la persona con excepción de los que protegen el Hábeas Corpus, la Acción de Hábeas data y la Acción de Cumplimiento ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular. (Silaverry, 2014, p. 325)

2.2.2.4.1. Facultades del Ministerio Público en caso de una Acción de Amparo

En la actuación del Ministerio Público en materia penal se destaca su intervención en la fase de investigación preliminar o policial, de la cual es su titular, bajo la denominada conducción de la investigación. La investigación preliminar del delito constituye una de las fases más importantes del proceso y el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a distintos momentos y cuestiones de orden procesal. Así, tenemos que en el caso. (Cantuarias, 2014, p. 345)

La Constitución establece en el artículo 159, inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5 del mismo artículo encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

2.2.2.3. Contrato de trabajo

2.2.2.3.1. Definición

La referencia legal la encontramos en el art. 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), que señala: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”.

En ese sentido, un contrato de trabajo es el acuerdo de voluntades por el cual se regula la prestación personal de servicios que efectúa una persona natural denominada trabajadora, bajo subordinación o dependencia, en beneficio de otra persona, natural o jurídica, denominada empleador, a cambio de una remuneración.

2.2.2.3.2. Elementos

Ferrari (2016) de lo dispuesto en la norma reseñada podemos establecer que tres son los elementos esenciales de este contrato:

- Prestación personal del servicio: En el sentido que los servicios, para ser de naturaleza laboral deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural (Art. 5° de la LPCL). No puede, delegarse, su realización a terceros. Sin embargo, la norma contempla la posibilidad que el trabajador sea ayudado por familiares directos.

Por prestación personal se entiende que la labor o actividad debe ser realizada por el contratado sin delegación alguna, conforme señala el Art. 5° del D.S. N° 003-97-TR:

Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No inválida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores. Por lo que, se puede decir que la prestación del servicio es indelegable, ya que el trabajador debe laborar de manera directa, estableciendo así una relación laboral con el empleador.

Por su parte, Fernando Elías (2017) señala: “La prestación personal es uno de los elementos básicos del contrato de trabajo, pero no constituye el determinante ya que también existe en otros contratos, como es el caso de la locación de servicios. También puede presentarse una prestación de servicios en convenios de la modalidad hago para que hagas, doy para que hagas o hago para que des; así como las situaciones nominadas que indica el Código Civil vigente. La diferencia más importante entre el contrato de trabajo y la Locación de Servicio se presta en forma autónoma y sin subordinación, mientras que el contrato de trabajo se produce de manera subordinada o dependiente.

Es por ello que en el primero el empleador no da órdenes mientras que en el segundo si y de manera muy intensa como consecuencia de los poderes que tiene por efectos de la relación de trabajo”, de lo señalado por el autor, se deduce que determinada actividad o labor, debe ser realizada por el propio trabajador sin opción a que pueda delegarlo; sin embargo, esto no determina que siempre se tratará de un contrato laboral, puesto que también en contratos como la Locación de Servicios y Ordenes de Servicio se encuentra presente la prestación personal.

1. **Remuneración.** - En este sentido “Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto”. (Art. 6º, LPCL).

Es uno de los principales elementos de la relación laboral o del contrato de trabajo, entendida también como la retribución correspondiente al trabajador por los servicios prestados. Además de constituir un elemento esencial en la relación de trabajo, es un derecho fundamental que se encuentra reconocida en la Constitución² y en las normas que regulan el derecho laboral, toda vez que señala que: “Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición”³. En ese sentido, se entiende que la remuneración es una retribución, compensación que por derecho le corresponde por la realización de una actividad subordinada y personal.

2. **Subordinación.** - Independientemente de la discusión doctrinaria que ha existido sobre la naturaleza jurídica o económica de la subordinación, podemos decir que existe consenso en señalar que éste es el elemento distintivo por excelencia, que nos permite distinguir entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios. Como señala (De Ferrari, 2016)

Estas facultades o poderes del empleador se encuentran establecidas en nuestra legislación en el Art. 9° de la LPCL, que señala: “Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador”.

Al respecto, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-97-TR4, señala: “El trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador”.

Fernando Elías (1997), determina su concepto y alcances señalando lo siguiente: “Subordinar proviene de las locuciones latinas subordinare y nos trasmite la idea de poner debajo. A mérito de la subordinación el trabajador se coloca bajo las órdenes del

empleador y como consecuencia de ello se somete a él en lo relacionado con la ejecución el trabajo. La subordinación del trabajador implica que el principal pueda disponer de sus servicios dentro de los límites fijados por la ley, el contrato y eventualmente por los usos establecidos. De la subordinación como elemento inherente al contrato de trabajo se derivan los denominados “poderes” o facultades del empresario que son: a) poder de organización y dirección; b) poder de fiscalización; y, c) poder disciplinario. Las facultades derivadas de la dependencia o subordinación no son absolutas o irrestrictas, pues se encuentran limitadas por la ley, el contrato colectivo e individual de trabajo, la doctrina y también en algunos casos el propio reglamento interno de trabajo”. En ese sentido, el contratado se encuentra en una relación de subordinación toda vez que el trabajador se encuentra bajo la supervisión de su o sus jefes directos o del empleador. Sería imposible alegar que existe un vínculo laboral con la entidad contratante, pues constituye un elemento relevante y esencial para determinar que se encuentra bajo una relación laboral.

2.2.2.3.3. Otras características

(Huayanay Chuquillanqui, 2012) Otras características que se derivan de la suscripción del contrato de trabajo son:

- 1) **La sujeción a una jornada de trabajo, horario y control.** - Obviamente a la jornada de trabajo y al horario establecido en la empresa, así como al control que efectúe el superior inmediato;

- 2) **La inclusión en la Planilla.** - Los empleadores se encuentran obligados a registrar al trabajador en planillas dentro de las setenta y dos horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial. (D.S. N° 001-98-TR, de 20.01.98)

2.2.2.4. Derecho al trabajo

2.2.2.4.1. Concepto

Manuel Osorio (2013), amplía el contenido del derecho al trabajo al señalar que el contenido de dicho derecho comprende: “(...) garantías contra el paro, escuelas de aprendizaje, agencias de colocaciones, determinación de las causas de despido e indemnización por despido injustificado, (...) salario, contrato de trabajo, limitación de la libertad contractual, relación de trabajo, (...) Derecho Colectivo del Trabajo (sindicatos profesionales, convenios colectivos de condiciones de trabajo, conflictos y conciliación y arbitraje)”. Para otros autores, el contenido de dicho derecho va más allá de acceder a un puesto de trabajo, ello más bien hace referencia a facultades que otorgan o derivan del derecho al trabajo, entre los cuales es de destacar el contrato de trabajo y la relación de trabajo, pues como se sabe pese a existir trabajadores que según el régimen de la contratación administrativa de servicios, en adelante CAS, los denomina servidores, no tienen un contrato laboral sino más bien un contrato administrativo que no acredita ninguna relación laboral con la Entidad contratante y por ende no son acreedores de beneficios propios de un contrato laboral.

2.2.2.4.2. Principios del derecho al trabajo

Neves (2018), refiere: los principios son líneas directrices que informan a las normas e inspiran soluciones y sirven en diversas fases de la vida normativa.

De lo expuesto, se desprende que los principios permiten la expansión de criterios con la finalidad de encontrar la mejor solución y una correcta aplicación de la norma, por ello resulta más que necesario su invocación en las diferentes controversias que puedan suscitarse tanto en el campo civil, penal o laboral.

2.2.2.4.2.1. Principio de igualdad de oportunidades

Ya sea en el ámbito laboral o en otras áreas, la prevalencia de la igualdad de oportunidades debe ser un principio que sea aplicable a todo ciudadano en busca de un puesto laboral. (Mujica, 2016)

Para una mejor concepción y amplio detalle, consideramos necesario tratar sobre este tema en los capítulos posteriores, donde precisaremos con mayor análisis la importancia de este principio y su comparación con el tema en cuestión.

2.2.2.4.2.2. Principio de primacía de la realidad

En efecto, tal principio no se encuentra expresamente en nuestra constitución; sin embargo, el contenido esencial en dicho principio es proteger derechos fundamentales como el derecho al trabajo, y ello se da al ponderar actos o situaciones que se dan en la actividad laboral, prevaleciendo lo realizado por la persona siempre que se verifique que su estancia en él sea de manera permanente, bajo subordinación y a cambio de una

remuneración, pues ello configuraría una verdadera relación laboral. (Neves Mujica, 2015)

2.2.2.4.2.3. Principio de progresividad laboral

Al respecto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Capítulo III Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 26°, señala: “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico del PJ, 2016)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Constante en una expresión matemática que determina y restringe el comportamiento de las variables. En general factor que determina el comportamiento de un conjunto de variables y términos del cual pueden expresarse. (Diccionario Jurídico Virtual DR leyes, 2016).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Es un conjunto cuyos elementos son los datos, todos los cuales tienen en común una característica, propiedad o atributo que los hace pertenecer al dominio de esa variable. En estadísticas se define como un símbolo de un conjunto determinado de datos que puede tomar un valor cualquiera de entre ellos (Metodología integral innovadora para planes y tesis, 1era edición, 2011).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su

contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez,

2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01 tramitado en el proceso de Acción de Amparo; perteneciente al Juzgado Mixto de contralmirante villar, situado en la localidad de Zorritos; comprendido en el Distrito Judicial contralmirante villar - Tumbes. 2019

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter uni variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01, del Distrito Judicial de Contralmirante Villar - Tumbes. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01 del Distrito Judicial de Contralmirante Villar - Tumbes. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01, del Distrito Judicial de Contralmirante Villar - Tumbes. 2019

E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01 del Distrito Judicial de Contralmirante Villar - Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EXPEDIENTE : 00010-2014-0-2603-JM-CI-01 MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO DEMANDANTE: E. I. G. S. DEMANDADO : SUNAT JUEZ : JULIO CESAR T. R. ESPECIALISTA : L. E. M. V. RESOLUCION : <u>07-2014</u> SENTENCIA NRO.75-2014-JMCV Contralmirante Villar, dos mil catorce, Mayo, nueve. - <u>VISTOS</u> <u>DE LA DEMANDA:</u> Es materia de autos la demanda de fojas ciento	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las				X							

	<p>ochenta y siete, interpuesta por Elmer Igor Gamarra Salazar sobre Acción de Amparo, en contra de Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, invocando el derecho a la dignidad de la persona humana, el derecho al trabajo y el derecho a la protección contra el despido arbitrario solicita se disponga reponga las cosas al estado anterior y en consecuencia se lo reponga en el cargo de fedatario fiscalizador de SUNAT que venía ocupando hasta la fecha que se produjo la vulneración de sus derechos constitucionales.-----</p> <p>Fundamentos de hecho de la demanda.-----</p> <p>Indica el demandante ha venido laborando para la entidad demandada Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT, desde el tres de diciembre del dos mil diez en el cargo de Fedatario Fiscalizador en la sede de auditoria de la Oficina Zonal de Tumbes, cuyo centro de labores se realizaba en el puesto de control ubicado en Carpititas, percibiendo por ello una remuneración total líquida de un mil ochocientos Nuevos Soles, suma con la cual ha venido otorgando su bienestar personal además el de su familia, hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil trece, fecha en que ha sido cesado bajo aparente causa de vencimiento de contrato, haciendo saber que solo se ha cesado con un correo electrónico remitido por el Jefe de Sección de Auditoria OZ DE Tumbes a su correo institucional de fecha veintisiete de diciembre del dos mil trece, causa que no se condice con la naturaleza de la labor que ha desarrollado; indica que su ingreso a la institución se ha producido por Concurso Público habiendo sido contratado bajo el régimen</p>	<p>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										8
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>laboral de la actividad privada normada por el Decreto Legislativo 728, siendo su contratación bajo la modalidad de contrato por servicio específico, el mismo que se ha venido renovando continuamente y sin interrupción alguna a través de la suscripción de ADDENDAS tal como lo acredita con los documentos que acompaña como medios probatorios, siendo la última addenda suscrita la que corresponde al periodo comprendido del uno de julio del dos mil trece hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil trece, esto es, por un periodo de seis meses, labores de fiscalización que ha venido cumpliendo en el Complejo Aduanero de Carpitás; señala que mediante Resoluciones de Oficina Zonal se le autoriza como Fedatario Fiscalizador de la Oficina Zonal Tumbes, exclusivamente en las funciones de Fiscalizador realizando las establecidas en el Reglamento de Fedatario Fiscalizador en su artículo cuatro en concordancia con la cartilla de fedatario fiscalizador, dichas obligaciones aunque no están detalladas expresamente en el contrato de fecha tres de diciembre del dos mil diez, correspondiente al periodo del tres de diciembre del dos mil diez al veintiocho de diciembre del dos mil once se encuentran subsumidas en el literal c.- Otros funciones vinculados a las acciones antes señaladas corroboradas con los cargos de las actas preventivas y probatorias donde se aprecia la función que ha ejercido como Fedatario Fiscalizador de la Oficina Zonal de Tumbes en las instalaciones del Complejo Aduanero de Carpitás y que así mismo en todas las addendas; señala que no obstante el carácter continuo de las labores desarrolladas para la demandada con fecha veintisiete de diciembre del dos mil trece el señor Michael Rivera Pinto en su condición de jefe de Sección Auditoría OZ Tumbes ha cursado un correo a un total de tres trabajadores en el cual les hace conocer y solicita que procedan a realizar la entrega de cargo; refiere además que de los contratos y addendas es innegable que en su caso se ha producido</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							
-----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>una desnaturalización de contrato pues se trata de una relación laboral a plazo indeterminado muy a pesar de la connotación que le ha venido dando la demandada hecho que incluso ha sido puesto en conocimiento de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes.-.-.-.</p> <p>Fundamentos jurídicos de la demanda.-.-.-.-.-</p> <p>Sustenta su pretensión en lo dispuesto por el artículo uno inciso dos, artículo quince, veintidós, veintisiete y doscientos inciso dos de la Constitución Política; artículo uno, dos, treinta y siete incisos diez, veinticinco, treinta y nueve y cuarenta del Código Procesal Constitucional.-.-.-.-.-</p> <p>ACTIVIDAD</p> <p>JURISDICCIONAL:-.-.-.-.-La demanda es admitida a trámite mediante resolución número cero uno – dos mil catorce, de fojas doscientos dieciséis, con el consiguiente traslado por el término de Ley.-.-.-.-.-</p> <p>CONTESTACION DE LA</p> <p>DEMANDA:-.-.-.-.-A fojas doscientos trece, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, representada por el Procurador Público contesta la demanda solicitando sea declarada infundada, en atención a los fundamentos siguientes:-.-.-.-.-</p> <p>Fundamentos de hecho de la contestación.-.-.-.-.-</p> <p>Manifiesta que el demandante no ingresó al servicio público a través de un concurso público de méritos a fin de poder acceder a una plaza de naturaleza permanente conforme a la normatividad vigente, las funciones correspondiente a un Fedatario Fiscalizador cargo de naturaleza permanente resulta necesario haber ingresado a la administración pública a través del correspondiente concurso público de méritos a fin de demostrar la idoneidad para el ejercicio del cargo permanente, señala asimismo, que el demandante al no</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber ingresado al servicio público a través del concurso público de méritos sino a través de un contrato de trabajo sujeto a modalidad para la realización de labores específicas, se pone en evidencia que su contrato de trabajo tuvo naturaleza temporal con el objeto de prestar servicios respecto de actividades que conforme a sus respectivos contratos de trabajo no se encuentran comprendidas como permanentes de acuerdo a los documentos de gestión institucional de la Sunat; señala que los contratos de trabajo suscritos por las partes en la modalidad de obra o servicio específico a partir del tres de diciembre del dos mil diez, la Sunat contrato al demandante como personal de apoyo para llevar a cabo operativos de control de obligaciones tributarias dentro del Plan de Control Nacional 2010 que establece la implementación del Control Integrado en los Puestos de Control de Tomasiri, Tacna y Carpitás – Tumbes, contrato que fue renovado a razón de subsistir las causas objetivas que determinaron la suscripción, siendo la última renovación suscrita con fecha uno de julio del dos mil tres, se especificó que tenía una duración de seis meses, los mismos, que se cumplía con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil trece, por lo que al término de dicho plazo el vínculo laboral con el demandante quedo extinguido; indica, de la revisión y análisis de los medios probatorios ofrecidos por la demandante no se evidencia desnaturalización del contrato suscrito entre las partes toda vez que el actor no ofrece prueba que de por sí no pueden evidenciar la desnaturalización de los contratos de trabajo, siendo temporal el servicio prestado por la demandante a favor de la SUNAT, los medios de prueba ofrecidos por la demandante no hacen más que evidenciar la existencia de un vínculo laboral sujeto a modalidad – contrato de Trabajo por obra o servicio específico conforme a lo prescrito por el artículo 63 de la Ley de Productividad y competitividad Laboral.-.-.-.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fundamentos jurídicos de la contestación de demanda-----</p> <p>Fundamenta la contestación en base al artículo veintidós de la Constitución Política del Perú, artículo cincuenta y tres, sesenta y tres del Decreto Supremo 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral; artículo cinco de la Ley Marco del Empleo Público; Decreto Supremo 115-2002-PCM, Resolución de Superintendencia 166-2008/SUNAT.-----</p> <p>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL-----</p> <p>A fojas doscientos cuarenta y siete, mediante resolución número dos, se tiene por contestada la demanda por parte de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, <i>por lo que su estado es el de expedir sentencia</i>.-----</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 1.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia

congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>mandato legal o de un acto administrativo¹.....</p> <p><u>Delimitación del petitorio</u>.....</p> <p><u>SEGUNDO</u>.- El objeto de la demanda de amparo interpuesta por Elmer Igor Gamarra Salazar, se disponga reponga las cosas al estado anterior y en consecuencia se lo reponga² en el cargo de Fedatario Fiscalizador de SUNAT que venía ocupando hasta la fecha que se produjo la vulneración de sus derechos constitucionales.....</p> <p><u>Régimen laboral de la entidad demandada:</u></p> <p><u>TERCERO</u>. - Estando a que la demandada resulta ser la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, previamente, resulta necesario determinar el régimen laboral de dicha entidad, a fin de determinar la competencia de la jurisdicción constitucional para conocer la controversia planteada. Al respecto, el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, en su artículo 9 establece que “El régimen laboral de los</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. De esta manera, el diseño del proceso constitucional se orienta a la tutela de dos distintos tipos de bienes jurídicos: la eficacia de los derechos fundamentales y la constitucionalidad del derecho objetivo, toda vez que, por su intermedio, se demuestra la supremacía constitucional. Y es que, gracias a ello, este Colegiado cumple sus funciones esenciales, tanto reparatorias como preventivas (artículo 2° del CPCo). En el sistema constitucional, cada elemento tiene un espacio determinado, por lo que no puede salirse de ese lugar sin que el sistema corra peligro de verse desequilibrado. Por eso, es imprescindible en cada Estado social y democrático de derecho que los derechos fundamentales tengan el verdadero sitio que les corresponde, máxime si sólo a partir de ello se podrá validar el precepto medular recogido en el artículo 1° de la Constitución: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. **Tribunal Constitucional EXP. N° 2877-2005-PHC/TC. F.j. 5.** de aplicación conforme a la Ley 28301 - Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Disposición Final Primera.

² **La reposición.** Lo mas justo y equitativo para el trabajador que ha tenido un despido nulo es, sin lugar a duda, la reposición a su puesto de trabajo; medida que corrige las vulneraciones a sus derechos, reconocidos constitucionalmente. Nuestro ordenamiento legal laboral señala que es una acción que debe ser invocada y acreditada por el trabajador, su ejercicio excluye a la acción indemnizatoria, pero puede optarse en ejecución de sentencia por el pago de la indemnización quedando extinguido el vínculo laboral. Es decir que el trabajador que haya sido despedido con alguna causal de nulidad; no podría invocar al reconocimiento de una indemnización, ya que lo que se persigue con esta acción es que el trabajador sea repuesto en su centro de labores. **Actualidad Empresarial, Instituto Pacífico, N° 178, v 7, 8.**

	trabajadores de la SUNAT es el de la <u>actividad privada</u> , con la única excepción de aquellos que, en su oportunidad y de acuerdo	decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Motivación del derecho	<p>a las normas pertinentes, optaron por mantenerse dentro de los alcances del régimen laboral correspondiente al Sector Público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276) (<i>subrayado agregado</i>); por tanto, en atención a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativas a materia laboral individual privada, establecidos en los fundamentos 7 al 20 de la STC 206-2005-PA/TC³, que constituyen precedente vinculante a tenor de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, procede evaluar si la demandante ha sido objeto de un despido arbitrario.-----</p> <p><u>Prueba de la relación laboral de naturaleza permanente</u>-----</p> <p><u>CUARTO</u>.- De los documentos anexados a la demanda, se puede establecer lo siguiente: a) el accionante prestó servicios en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, desde el tres de diciembre del dos mil diez hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil trece, conforme ha sido verificado de las boletas de pago de fojas veinticinco a setenta y tres, así como de acta de entrega de cargo de fojas setenta y cuatro a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>				X						

³ **El Tribunal Constitucional** estima que esta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual, sean privadas o públicas. Sin embargo, los criterios jurisprudenciales establecidos en el caso Eusebio Llanos Huasco, Exp. N.º 976-2004-AA/TC, para los casos de despidos incausados (en los cuales no exista imputación de causa alguna), fraudulentos y nulos, se mantendrán en esencia. **Tribunal Constitucional EXP. N° 0206-2005-PA/TC. F.j.7.**

<p>sesenta y siete; b) como afirma el demandante, desde la fecha de su ingreso, laboró sujeto a Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal, con las renovaciones del contrato sujeto a modalidad según se verifica del contenido de los documentos que obran de fojas tres a once, para realizar funciones de COT CONTROL INTEGRADO, de verificar que la remisión y transporte de bienes y la verificación que el transporte de pasajeros se encuentren sustentado con los respectivos comprobantes de pago, etc., lo que se corrobora con lo manifestado por hecho propio⁴ por la Entidad demandada en su escrito de fojas doscientos trece, cuando señala que el contrato fue renovado a razón de subsistir las causa objetivas que determinaron la suscripción; sin embargo, el accionante señala ha venido realizando labores de fiscalización asignadas según documentos anexados a la demanda consistentes en Resoluciones de Oficina Zonal 252-024-0000068, 252-024-0000084, 252-024-0000092, 252-024-0000101, de fojas doce, trece, quince, diecisiete respectivamente, que evidencian en fecha nueve de diciembre del dos mil diez se le designa funciones en calidad de Fedatario Fiscalizador, por tanto, se verifica las labores de naturaleza permanente, determinante, característico y</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ *La aplicación de la teoría de los actos propios, la teoría de los actos propios constituye una Regla de Derecho derivada del principio general de la Buena Fe, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria con respecto al propio comportamiento anterior efectuado por el mismo sujeto. Borda Alejandro, La teoría de los actos propios, 4ª ed. ampliada y actualizada, Buenos Aires, LexisNexis, Abeledo-Perrot, 2005. Según la doctrina, la Teoría de los Actos Propios tiene como presupuestos: a) Una conducta vinculante; b) Una pretensión contradictoria y, c) Identidad de sujetos. Díez-Picazo Ponce de León, Luis María, La doctrina de los propios actos; en Casación 1465-2007-Cajamarca, Sentencia del Pleno Casatorio, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Pleno Casatorio Civil. F.J. 41 y 43.*

<p>diferenciador de los contratos de naturaleza temporal por inicio de actividad –modalidad empleada en el caso de autos– la cual requiere únicamente el inicio de una nueva actividad empresarial en directa relación con el servicio objeto de la contratación, no puede interpretarse la calificación de tales requisitos fuera del marco constitucional, toda vez que dicha modalidad contractual le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores estrictamente temporales o especializadas que no forman parte de las labores permanentes de la empresa; por lo que, en aplicación del principio de primacía de la realidad⁵ se determina que se trataba de una relación laboral con las características de prestación personal, subordinación y remuneración, de manera permanente, más no una relación de naturaleza temporal; c) lo anterior demuestra que el accionante ha mantenido vínculo laboral con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, habiendo desempeñado las funciones de Fedatario Fiscalizador bajo modalidad contractual que no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable; d) en efecto, la relación establecida entre el demandante y la entidad demandada según contrato temporal por inicio de actividades suscrito y renovado en</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ Como lo ha señalado el **Tribunal Constitucional** es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, está impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, acotándose, en la **STC N.º 1944-2002-AA/TC**, que mediante este principio “[...] en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (**fundamento 3**).

<p>realidad tiene las características y en naturaleza propias de un contrato de trabajo de duración indeterminada esta expresión recoge el principio de continuidad o causalidad según el Tribunal Constitucional⁶, toda vez que incluso por Resoluciones de Oficina Zonal se asigna al ahora accionante funciones de Fedatario Fiscalizador: “Dejar constancia de las acciones u omisiones que importen la comisión de las infracciones tributarias relacionadas a las obligaciones tributarias vinculadas a la remisión y transporte de bienes y pasajeros, así como, a la inscripción y/o actualización del Registro Único de contribuyentes (RUC); a que se refiere el inciso a) del artículo 4 del Reglamento de Fedatario Fiscalizador; Ejecutar las sanciones de comiso o internamiento temporal de vehículos a que se refiere el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Fedatario Fiscalizador”; e) de lo expuesto, se concluye que existe una conexión directa entre las facultades permanentes de fiscalización de SUNAT y las labores que según el Reglamento de Fedatario Fiscalizador artículo 4 literal a) y b), mediante Resoluciones de Oficina Zonal le fueron asignadas al</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ *El régimen laboral peruano se sustenta, entre otros criterios, en el llamado principio de causalidad, en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizada mientras subsista la fuente que le dio origen. En tal sentido, hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de aquella que pueda tener una duración determinada. Dentro de dicho contexto, los contratos sujetos a un plazo tienen, por su propia naturaleza, un carácter excepcional, y proceden únicamente cuando su objeto lo constituye el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar. Como resultado de ese carácter excepcional, la ley les establece formalidades, requisitos, condiciones, plazos especiales e, incluso, sanciones, cuando, a través de ellos, utilizando la simulación o el fraude, se pretende evadir la contratación por tiempo indeterminado. Dentro de estos contratos, a los que el TUO del Decreto Legislativo N.º 728 denomina Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad, se encuentra el contrato temporal y el contrato accidental-ocasional. Mientras que el primero corresponde cuando deben realizarse actividades que no pueden ser satisfechas por el personal permanente de una entidad, el segundo se utiliza cuando se requiere la atención para necesidades transitorias, distintas a las actividades habituales de una empresa. Para ambos supuestos la ley establece plazos máximos de duración, así como la exigencia de que las causas objetivas determinantes de la contratación consten debidamente por escrito. Tribunal Constitucional EXP. N° 1397-2001-AA/TC. F.j. 3.*

<p>demandante, toda vez que, según lo establece el artículo 1 del Decreto Legislativo 501 “<i>La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) tiene por finalidad administrar, aplicar, <u>fiscalizar</u> y recaudar los tributos internos...</i>”; a su vez, el artículo 5, literal c), de dicho cuerpo legal establece como una de las funciones de dicha institución “...<i>fiscalizar el cumplimiento a las obligaciones tributarias, a efectos de combatir la evasión fiscal.</i>”; Resulta evidente agregar que la función de fiscalización del cumplimiento de obligaciones tributarias (<i>artículo 62 del Código Tributario</i>) debe condecirse necesariamente con la contratación del personal que ha de realizar dichas funciones; Por consiguiente, las funciones de fiscalización en SUNAT obedecen, conforme a las normas legales expuestas, a <u>una necesidad permanente</u> en el ejercicio habitual de sus funciones. f) de los documentos probatorios presentados por el accionante, se verifica que el demandante fue contratado a modalidad para realizar labores de verificación, empero prestó labores como Fedatario Fiscalizador dejando constancia de acciones y omisiones así como ejecutando sanciones, según actas probatorias y preventivas de folios ochenta a ciento cincuenta y cinco. Dichas funciones desempeñadas realizando labores administrativas propias de las facultades de fiscalización establecidas en el artículo 62 del Código Tributario”, “<i>Constatar acciones u omisiones que importen la comisión de infracciones</i></p>									
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>tributarias contenidas en las normas tributarias”, “Practicar inspecciones, inmovilizaciones e incautaciones”, etc., hacen concluir que las labores desempeñadas eran de naturaleza permanente⁷, hecho que no se condice con la finalidad del contrato para inicio de actividades específico⁸ regulado en el artículo 57 del D.S. 003-97-TR, en consecuencia, este Despacho considera de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 77 del D.S. 003-97-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que contempla <u>Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...) d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.</u> (subrayado agregado), consecuentemente el actor sólo podía ser despedido por causa justa relacionada con su capacidad o su conducta.-----</i></p> <p><u>Prueba del despido.</u>-----</p> <p><u>QUINTO.</u>- La relación laboral⁹ descrita en el considerando</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁷ al haberse determinado que entre las partes existía una relación laboral de naturaleza indeterminada, el demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral; por lo tanto, la ruptura del vínculo laboral, sustentada en el vencimiento del plazo del contrato, tiene el carácter de un despido arbitrario, lesivo del derecho al trabajo, frente a lo cual procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria de todo proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales. **Tribunal Constitucional EXP. N° 00735-2012-PA/TC. F.j. 7.**

⁸ En relación con la naturaleza del contrato de trabajo para servicio específico, debemos señalar que esta modalidad contractual es de duración determinada, ya que tiene como elemento justificante para su celebración la naturaleza temporal, ocasional o transitoria del servicio que se va a prestar; es decir, que para determinar su celebración se deberá tener en cuenta la temporalidad o transitoriedad del trabajo (servicio) para el que fue contratado, puesto que si contrata a un trabajador mediante esta modalidad contractual para que desempeñe labores de naturaleza permanente y no temporales, se habría simulado la celebración de un contrato de duración determinada en vez de uno de duración indeterminada. **Tribunal Constitucional EXP. N° 02594-2007-PA/TC. F.j. 8.**

⁹ Toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al comprobarse y concurrir la existencia de tres elementos esenciales: (i) la prestación personal

<p>anterior, ha sido interrumpida unilateral y arbitrariamente por la entidad demandada, lo que ha sido constatado según el detalle del correo electrónico que impreso obra a folios veintidós, oportunidad en la que Milton Raúl Tejeira Moron Coordinador de Control Móvil con conocimiento del Jefe de la Sección de Auditoria OZ Tumbes, requiere el llenado de formatos concernientes a la entrega de cargo, así también se verifica del acta de entrega de cargo de folios setenta y seis, entrega de uniformes Fedatario Fiscalizador a fojas setenta, así como, entrega de documento en blanco asignados de folios setenta y uno, lo cual por cierto constituye un despido arbitrario, toda vez que el actor desempeñaba funciones de naturaleza permanente, al haberse comprobado que el contrato de servicio temporal suscrito y las funciones asignadas mediante Resoluciones de Oficina Zonal tienen, en realidad, las características y en naturaleza propias de un contrato de trabajo de duración indeterminada, por consiguiente, cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral sólo podría sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada, razón por la cual se habría configurado en el caso de autos un despido sin</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*de servicios por parte del trabajador, (ii) la remuneración y (iii) el vínculo de subordinación jurídica. En suma, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual el trabajador se obliga a prestar servicios al empleador de manera personal y directa a cambio de una remuneración. El vínculo de subordinación jurídica implica que el trabajador debe prestar sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar órdenes necesarias para la ejecución de ellas y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. **Tribunal Constitucional EXP. N° 02382-2007-PA/TC. F.j. 8.***

<p>expresión de causa, pues se trata de trabajador que desempeñaba labores de naturaleza permanente y no temporal al cual se le ha extinguido unilateralmente la relación laboral fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador¹⁰.-----.</p> <p><u>Análisis jurídico constitucional:</u> -----.</p> <p>SEXTO. - Siguiendo a Carlos Blancas Bustamante¹¹, “<i>el despido arbitrario engloba varias formas distintas, a saber: a) el despido de hecho, es decir, sin expresión de causa y sin comunicación al trabajador; b) el despido notificado al trabajador, pero sin expresión de causa (sin procedimiento previo, pero con carta de despido que solo señala la fecha de cese); c) el despido con procedimiento previo, con imputación de causa y carta de despido. A nuestro juicio –agrega el autor- las dos primeras clases de despido arbitrario son claramente lesivas del principio de causalidad del despido, que constituyen el núcleo esencial de la estabilidad en el empleo y del derecho del trabajo; constituyen manifestaciones del despido ad nutum, cuya existencia es incompatible con el derecho al trabajo y con la protección contra</i></p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁰ El Tribunal ya se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que la extinción unilateral de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador, se encuentra afectada de nulidad –y por consiguiente el despido carecerá de efecto legal- cuando se produce con violación de los derechos fundamentales de la persona. En tales circunstancias, resulta evidente que tras producirse una modalidad de despido arbitrario como la descrita, procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria de todo proceso constitucional de tutela de derechos. Para arribar a dicha conclusión ya se ha sostenido, y ahora se reitera, que la protección adecuada a que se refiere el artículo 27.º de la Constitución no puede ser interpretada como una facultad de disposición absolutamente discrecional por parte del legislador, que habilite como alternativa exclusiva y excluyente la representada por la indemnización. Si en los procesos ordinarios es posible concebir formulas de protección distintas a la estrictamente resarcitoria, con mayor razón puede ello predicarse en los procesos constitucionales, donde el propósito no es otro que la restauración de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, tal como lo establece el artículo 1.º de la Ley N.º 28237. *Tribunal Constitucional Exp. 2371-2004-AA/TC F.J 4.*

¹¹ **Derecho al Trabajo y despido Arbitrario** en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En *Diálogo con la Jurisprudencia* número 49, octubre 2002, página 27.

<p><i>el despido arbitrario, por ello mismo, viciado de inconstitucionalidad</i>". En consecuencia, en el presente caso, nos encontramos ante el segundo supuesto de despido arbitrario expuesto por el Profesor Carlos Blancas Bustamante; es decir, se trata de un despido notificado al trabajador, pero sin expresión de causa; dicho de otro modo, nos encontramos como se ha constatado del correo electrónico de fojas veintidós ante el supuesto del denominado despido <i>ad nutum</i>. El despido sin expresión de causa o <i>ad nutum</i> constituye per se, además de una lesión al <i>derecho al trabajo</i>, una vulneración a otros derechos fundamentales, principalmente al <i>derecho de defensa</i> y al debido proceso; es decir -como en el caso de autos- no sólo en forma inmotivada se le privó al actor de su derecho de conservar su puesto de trabajo (<i>derecho al trabajo</i>), sino también se le privó de toda posibilidad de ejercer su derecho de defensa en un procedimiento establecido en la ley (<i>debido proceso</i>), jurisprudencialmente es conocido como la extinción unilateral de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador. El despido, es la sanción más extrema y última que el empleador puede imponer a un trabajador, pero para aplicarle es imperativo que el afectado previamente sea oído en un procedimiento legal con las garantías de un debido proceso, además se impute al trabajador una causa justa; ello no ocurrió en el presente caso, ya que el despido fue <i>ad nutum</i>. Es necesario</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reiterar que el <i>despido nutum</i> tanto en el régimen laboral de la actividad pública o privada, es contrario al contenido esencial del derecho al trabajo¹², por tanto, es inconstitucional.-.-.-.-.-.</p> <p><u>Pronunciamiento sobre los argumentos de la entidad demandada:</u> -.-.-.</p> <p><u>SEPTIMO</u>- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, por intermedio del Procurador Público mediante escrito de fojas doscientos trece, al contestar la demanda afirma que el actor no ha ingresado al servicio público a través de un concurso público de méritos, laboró con contratos de trabajo a modalidad y dentro del Plan de Control Nacional 2010 que establece la implementación del control Integrado en los Puestos de Control de Tomasiri, Tacna y Carpitás – Tumbes contrato que fue renovado a razón de subsistir las causas objetivas que determinaron su suscripción; Al respecto, los argumentos del Procurador Público, resultan infundados, por lo siguiente: a) como se ha considerado el régimen laboral de los trabajadores de la SUNAT es el de la <u>actividad privada</u>, por tanto no resulta requisito necesario el concurso público, sin perjuicio de lo cual, el accionante ha superado dicho requisito según el contenido de</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹² *El derecho al trabajo* está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa. **Tribunal Constitucional** en la sentencia de fecha doce de julio de dos mil dos, del caso Telefónica del Perú, **Expediente 1124-2001-AA/TC**. Fj.12.

<p>los documentos que obran de folios ciento sesenta y dos a ciento setenta y cuatro. b) el demandante ha laborado desempeñando las funciones Fedatario Fiscalizador, labor que es de naturaleza permanente, por lo que, su labor no puede ser calificada como temporal menos puede válidamente someterse al régimen de contratación por inicio de nueva actividad¹³; c) si bien el accionante fue contratado para la implementación del control Integrado en los Puestos de Control como afirma el Procurador Público y por tanto de duración determinada, lo cierto es que mediante Resoluciones de Oficina Zonal que obran de fojas doce a dieciocho se le asigna funciones de Fedatario Fiscalizador; es decir, la demandada no puede desnaturalizar las labores de naturaleza permanente realizadas por el actor suscribiendo contratos sujetos a modalidad de naturaleza temporal, cuando en los hechos según actas probatorias y preventivas de folios ochenta a ciento cincuenta y cinco, realizaba constancia de las acciones u omisiones que importen la comisión de las infracciones tributarias relacionadas a las obligaciones tributarias vinculadas a la</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹³ "...Se puede observar que nuestro ordenamiento jurídico, en afirmación del principio protector o tuitivo que inspira al Derecho del Trabajo, ostenta una preferencia por la relación laboral a plazo indeterminado, la cual tiene base constitucional. En consecuencia, si bien el legislador ha establecido en el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), determinadas modalidades de contratación laboral, no es menos cierto que aquéllas han surgido con la finalidad de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar, tales como necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que, por su naturaleza, puedan ser permanentes (artículo 53° de la LPCL); En consecuencia, en atención a circunstancias dictadas por el nuevo contexto socioeconómico y que exigen una mayor flexibilidad en la relación laboral, éstas deben ser aplicadas con criterios de interpretación restrictiva, pues la contratación laboral por excelencia es aquella de duración indefinida, y si bien legalmente se han habilitado modalidades de contratación distintas, no es menos cierto que dicha contratación es viable en la medida que las circunstancias así lo ameriten y se justifique de acuerdo a cánones de razonabilidad y proporcionalidad". **Tribunal Constitucional EXP. N° 10777-2006-PA/TC. F.j. 7 Y 8.**

<p>remisión y transporte de bienes y pasajeros; d) fiscalizar el cumplimiento a las obligaciones tributarias, a efectos de combatir la evasión fiscal son funciones inherentes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) cuyo plazo de duración es indefinido (art.3 del Decreto Legislativo 501), por tanto permanentes, por lo que, no cabe la posibilidad de contratación laboral sujeto a modalidad, porque dichas tareas van a continuar aunque formalmente se extinga por mandato expreso de la Ley¹⁴.....</p> <p><u>Identificación de los derechos constitucionales conculcados</u>.....</p> <p><u>OCTAVO.</u> - El Derecho al Trabajo¹⁵, consagrado en el artículo 2, inciso 15, de la Constitución, comprende tanto el derecho a acceder a un puesto de trabajo como el mantenimiento en él. Es esta segunda dimensión del Derecho al Trabajo que ha vulnerado el acto de la entidad demandada al materializar un despido ad nutum (sin expresión de causa), que resulta lesivo a los derechos constitucionales al trabajo, protección contra el despido arbitrario y sobre todo al derecho de defensa y el derecho a un debido proceso, consagrados en los artículos 22, 23, 27 y 139 incisos 3)</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁴ La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha hecho referencia a que las funciones de fedatario fiscalizador tienen conexión directa con las facultades permanentes de fiscalización de SUNAT, caso análogo al que es materia de la presente sentencia. **Tribunal Constitucional EXP. N° 10777-2006-PA/TC.**

¹⁵ El **Derecho al Trabajo**, consagrado en el artículo 2°, inciso 15, de la Constitución, comprende tanto el derecho a acceder a un puesto de trabajo como el mantenimiento en él. Esta segunda dimensión del Derecho al Trabajo está en plena concordancia con el artículo 27° de la Constitución, el cual contiene un mandato expreso al legislador para que disponga una protección adecuada contra el despido arbitrario, es decir, se tiende a la continuidad de la relación laboral con la proscripción expresa de la extinción de la misma basada en la sola voluntad del empleador, sin relación con alguna causa objetiva basada en la capacidad o conducta del trabajador. **Tribunal Constitucional EXP. N° 10777-2006-PA/TC. F.j. 6.**

<p>y 14) de la Constitución Política del Estado. En efecto: a) el derecho al trabajo importa no solamente el acceso al centro de trabajo sino también el derecho a no ser despedido sino por causa justa, se trata de un derecho al trabajo entendido como la proscripción de ser despedido, salvo por causa justa; b) la protección adecuada contra el despido arbitrario, entendido como el derecho que tiene todo trabajador de encontrar una protección legal contra el despido para conservar el empleo; que si bien la Norma Fundamental confiere al legislador esta facultad de dictar normas para proteger el empleo, sin embargo, el legislador al establecer esta regulación legal no puede llegar al “al extremo de vaciar de contenido el núcleo duro del citado derecho constitucional”; c) debido proceso, por su naturaleza y como derecho fundamental de la persona humana, su aplicación no se limita al proceso judicial, sino también a todo tipo de procesos o procedimientos existentes en el Derecho Público y en el Derecho Privado, por tanto, la actuación de la Administración, como en el presente caso, también debe sujetarse a las garantías de un debido proceso legal, antes de adoptar una medida drástica como es privar del empleo a un trabajador¹⁶; d) a ello se agrega en el</p>														
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁶ El artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú establece que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.”. Al respecto este Tribunal, en más de una oportunidad, ha establecido que el derecho al debido proceso es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, y supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos **Tribunal Constitucional EXP. N° 03146-2012-PA/TC- Piura. F.j. 4.3.1.**

<p>presente caso, la vulneración del derecho de defensa, porque al haberse perpetrado un despido <i>ad nutum</i> y sin previo procedimiento, privó al actor de ejercitar este derecho y las anteriores, cuyo respeto es consustancial en un Estado de Derecho¹⁷, por lo que en mérito de la finalidad restitutoria del proceso de amparo procede la reposición del demandante en el cargo que venía desempeñando que es lo más justo y equitativo al haber tenido un despido nulo, medida que corrige las vulneraciones a sus derechos reconocidos constitucionalmente, tanto más si el trabajo es base del bienestar social y medio de realización de la persona, es un derecho humano reconocido por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, y como tal, corresponde a este garantizar su plena vigencia. Adicionalmente, la propia Constitución, en su artículo 27 formula un mandato concreto al legislador, a fin de que, a través de la ley, provea al trabajador de una protección adecuada contra el despido arbitrario, tal disposición, sin embargo, no puede entenderse en el sentido de que con ella se está constitucionalizando el derecho del empleador de despedir arbitrariamente.-----</p> <p><u>De las costas y costos del proceso.</u>-----</p> <p><u>NOVENO.</u> - En la medida en que, en este caso, se ha acreditado</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁷ Los criterios expuestos, han sido asumidos en reiterada **jurisprudencia del Tribunal Constitucional**, citando entre otros, las sentencias recaídas en los expedientes número 503-99-AA/TC - Cajamarca; número 991-2000-AA/TC - Santa; y número 683-2000-AA/TC - Piura; publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", en fechas diecinueve de junio de dos mil, veintiuno de diciembre de dos mil y cuatro de enero de dos mil dos; publicadas a su vez, en Diálogo con la Jurisprudencia número 22, julio 2000; número 37, octubre 2001 y número 41, febrero 2002, respectivamente.

<p>que la emplazada vulneró los mencionados derechos constitucionales, corresponde, de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Constitucional, ordenar que asuma los costos procesales, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia y desestimar el pago de costas¹⁸-----</p> <p>Por estos fundamentos, impartiendo justicia conforme a la Constitución y la Ley</p>														
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 2.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta,

¹⁸ Con la opinión del Procurador Público puede evitarse y preverse gastos fiscales, ya que la Administración Pública puede allanarse a la demanda (si es que la pretensión según la jurisprudencia y los precedentes del Tribunal Constitucional es estimable) o proseguir con el proceso. Tribunal Constitucional Exp. N° 01461-2011-PA/TC. F.j.11.

y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas ciento ochenta y siete, interpuesta por Elmer Igor Gamarra Salazar en contra de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre acción de amparo, con emplazamiento del Procurador Público de Asuntos Judiciales de la SUNAT - ADUANAS. En consecuencia: ORDENO que la entidad demandada Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT proceda a reincorporar al demandante como Fedatario Fiscalizador u otro de similar nivel o jerarquía, en las condiciones en que venía desempeñándose al momento del despido, bajo apercibimiento de imponérsele multas fijas y acumulativas, hasta el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>				X							8

	<p>cumplimiento del mandato, sin perjuicio de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, de conformidad a los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional. <u>Con costos del proceso, sin costas.</u> Y por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto de Contralmirante Villar de Tumbes. <u>PONGASE EN CONOCIMIENTO.</u> <i>Autoriza en la fecha la Especialista Legal por disposición Superior.-----</i></p>	<p>sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si</p>				<p>X</p>						

		<p>cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Contralmirante Villar - Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p align="center">Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes</p> <p>Expediente : N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01</p> <p>Procedência : Juzgado Mixto Permanente de Tumbes</p> <p>Demandante : E. I. G. Sa.</p> <p>Demandada: S. N. de A. T.</p> <p>Matéria : Amparo laboral (reposición)</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p>	X										
								2					

<p>Tumbes, quince de enero del dos mil quince. -</p> <p>VISTOS, realizada la Vista de la Causa conforme al Acta precedente.</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por don Jonathan Jesús Sernaqué Ramírez, en su calidad de Procurador Público <i>Ad Hoc</i> de los asuntos judiciales de la demandada Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, contra la resolución sentencial número siete del Juzgado Mixto de la Provincia de Contralmirante Villar, obrante de folios doscientos setentinueve y siguientes, su fecha nueve de mayo de dos mil catorce, que declarando fundada la demanda constitucional de amparo interpuesta por Elmer Igor Gamarra Salazar contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, ordena la reincorporación del demandante como fedatario fiscalizador o en otro cargo de similar jerarquía, en las condiciones que desempeñaba en la entidad emplazada en el momento de la violación de sus derechos constitucionales; con lo demás que contiene.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>II. SUSTENTO DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA:</p> <p>II.1. El apelante, en su recurso de folios doscientos noventinueve y siguientes, solicita se revoque la sentencia en todos sus extremos; por considerar que el <i>A quo</i> cometió un grave error al señalar que el actor realizó labores de naturaleza permanente, pues no tuvo en cuenta que éste sólo brindó labores asistenciales y complementarias a las actividades principales de la SUNAT.</p> <p>II.2. Señala que no existe norma que regule que las labores permanentes deben estar siempre aparejadas a contratos a plazo indeterminado, y que consideren esta situación como una causal de fraude o simulación que lleve a la desnaturalización del contrato de trabajo, pues precisamente la Ley de Productividad y Competitividad prevé los contratos para obra o servicio específico para aquéllos casos en que la necesidad del servicio lo ameriten, con las labores permanentes y propias del giro de la empresa.</p> <p>II.3. Agrega que el <i>A quo</i> no repara que los contratos por servicio específico son de naturaleza temporal, por ende, que el cumplimiento de su plazo estipulado legalmente es causal lícita válida de la terminación del mismo. Aunado al hecho que el demandante tuvo conocimiento de las condiciones a las que se encontraba sujeto su vínculo laboral, por ende, no puede alegar</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>vulneración de los derechos constitucionales invocados.</p> <p>II.4. Señala que este tipo de contrato al que se vinculó el actor exige la concurrencia de dos requisitos, uno referido al objeto establecido y que posea una duración determinada, no limitándose a un mínimo o máximo de permanencia sino a que se cumpla el objeto que generó la necesidad, tal como ocurrió en el presente caso, pues el demandante no ingresó al servicio público mediante concurso de méritos, sino que se le contrató de manera temporal para que cumpla el servicio específico, por lo tanto no es jurídicamente válido invocar la desnaturalización del contrato.</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 4.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy Baja. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy Baja y muy Baja, respectivamente: En la introducción, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso,

y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes no se encontró ninguno de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

	<p>en forma congruente la materia objeto del recurso; al colegiado revisor le quepa resolver en función al sustento de la apelación¹⁹.</p> <p>I.2. Que, si bien el desarrollo de actividades permanentes que eventualmente pueden ser realizadas bajo contratación temporal como lo es la causa objetiva señalada en la cláusula segunda del contrato modal de folios cinco y siguientes (referida a la ejecución del Plan Nacional de Control 2010 que establece la implementación del Control Integrado en los puestos de Control de Tomasiri – Tacna - Tumbes), también lo es que en tal circunstancia para que sea atendible debe encontrarse acreditada en autos, cuestión que sólo fue alegada por la entidad demandada, careciendo de elementos probatorios que así lo demuestren; deviniendo en insuficiente la mera aseveración de la existencia de dicho plan en el propio contrato de trabajo modal, por lo que el órgano jurisdiccional no encuentra base objetiva</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>														
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁹ Cas. N° 4554-2013-Lima

	<p>para estimar como causa razonable de la contratación temporal del actor la presunta existencia del mencionado Plan Nacional de Control.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho	<p>I.3. En efecto, en cumplida observancia del principio de primacía de la realidad, el <i>A quo</i> ha determinado que los contratos modales del demandante se desnaturalizaron al haberse simulado una relación laboral de carácter temporal cuando en realidad la actividad desplegada por el actor es de naturaleza permanente, vulnerándose el requisito de la concurrencia de real causa objetiva que, como se sabe, es un elemento esencial de la contratación temporal, configurándose así la causal de desnaturalización prevista en el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo número 003-97-TR, por lo que, el contrato debe reputarse en uno de naturaleza indeterminada.</p> <p>I.4. Ello es así por cuanto este extremo que se controvierte en la apelación, duración del vínculo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</p>				X						

	<p>laboral determinado por la necesidad temporal que se pretende satisfacer y no por el criterio discrecional del empleador, que resulta ser crucial para enervar la presunción <i>iuris tamtum</i> del carácter indefinido que impone el principio de continuidad, como ya se dijo, no se encuentra acreditado en autos.</p> <p>I.5. Por lo tanto, siendo que la relación laboral era de duración indeterminada, pues las actividades de control integrado para lo cual fue contratado el actor constituyen labores permanentes, en cuyo caso el demandante solamente podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad, lo que no ha sucedido en el presente caso, razón por la cual el vencimiento del plazo de término adoptado en la formalidad de contrato carece de validez, configurándose un supuesto de despido incausado, vulneratorio de los derechos al trabajo y a la protección adecuada contra el despido arbitrario del actor amparista, reconocidos en los artículos 22° y 27° de la</p>	<p>norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>														
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Constitución Política del Estado; por lo que el mandato de reposición del demandante en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar categoría o nivel resulta arreglado a derecho; correspondiendo confirmar la alzada.	ofrecidas). Si cumple														
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01 del Distrito Judicial de contralmirante villar - Tumbes. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 5.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo

a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01, Distrito Judicial de Contralmirante Villar - Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia I. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, MI VOTO es porque se RESUELVA: A. CONFIRMAR la resolución sentencial número siete del nueve de mayo del dos mil catorce, que declarando fundada la demanda constitucional de amparo interpuesta por Elmer Igor Gamarra Salazar contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, ordena la reincorporación del demandante como fedatario	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo				X							9

	<p>fiscalizador u otro de similar jerarquía, en las condiciones que desempeñaba en la entidad emplazada en el momento de la violación de sus derechos constitucionales; con lo demás que contiene y es materia del recurso.</p> <p>B. ORDENARON la correspondiente notificación de la presente y se devuelvan los autos al juzgado de origen en su oportunidad.</p>	<p>solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					
-----------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Contralmirante Villar - Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 6.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, no se encontró ninguno de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde

cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Contralmirante Villar-Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]						Muy baja
								X		[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana

Parte resolutiva	Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Contralmirante Villar - Tumbes. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7.- revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01 del Distrito Judicial de Contralmirante Villar, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: m alta y

alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Contralmirante Villar - Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					2	[9 - 10]	Muy alta						28
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
							[17 - 20]	Muy alta								
							[13 - 16]	Alta								

						X	20	[9- 12]	Mediana					
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión	X						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Contralmirante Villar - Tumbes.
2019

El cuadro 8.- revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01, del Distrito Judicial de Contralmirante Villar fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy Baja, muy alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy

Baja y muy Baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01 sobre Acción de Amparo; la sentencia de primera instancia perteneciente al Juzgado Mixto Permanente del Distrito de contralmirante villar se ubicó en el rango de muy alta calidad; así como la sentencia de segunda instancia perteneciente a la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes se ubicó en el rango de muy alta, lo que se puede observar en los Cuadros N°7 y 8, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Pasando analizar la sentencia de primera instancia en su parte expositiva cabe mencionar: que es la primera parte de toda sentencia, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

1.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

2.1. La calidad de su parte expositiva. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

2.2. La calidad de su parte expositiva fue de rango Baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy Baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, no se encontró ninguno de los 5 parámetros: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

2.3. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

V. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Amparo, en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01 del Distrito Judicial de Contralmirante Villar, de la ciudad de Tumbes fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con “énfasis en la introducción y la postura de las partes”, fue de rango alta (Cuadro 1). “La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad”. Mientras que 1: “los aspectos del proceso”, no se encontró.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con “énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En primer lugar, “la calidad de motivación de los hechos” fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad

de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). Para comenzar, “la calidad de la aplicación del principio de congruencia” fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se encontró.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con “énfasis en la introducción y la postura de las partes”, fue de rango mediana (Cuadro 4). En cuanto a la “calidad de la introducción” fue de rango muy Bajo; porque en su contenido no se encontraron

ninguno de los 5 parámetros previstos: “el asunto, el encabezamiento; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad”.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la “motivación de los hechos y la motivación del derecho” fue de rango muy alta (Cuadro 5). En cuanto a la “calidad de la motivación de los hechos” fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con “énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, fue de rango mediana (Cuadro 6). Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy baja; porque no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, M. (2015). Revista de Derecho, No 34. Colombia, investigo: “Simulación de actos jurídicos: Teoría, acción y los efectos de su declaración”, recuperado de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/rt/printerFriendly/922/4252>

Águila Grados. G (2014). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Abad, S. y Morales, J. (2015). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arce Ortiz, E. (2018). "Derecho Individual del Trabajo en el Perú - Desafíos y Deficiencias". Lima, Perú: Palestra. Recuperado el 10 de junio de 2019

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2014). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (2014), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bacre A. (2013). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2014). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bidart Campos. B (2012). El proceso como Garantía Constitucional, Lima:
Ediciones Jurídicas.

Bonillas, J (2013) administración de justicia en España recuperado de
[http://revistautopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-
enespana.html#sthash.tUrf5Nm7.dpuf](http://revistautopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-enespana.html#sthash.tUrf5Nm7.dpuf)

Bustamante, R. (2014). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición).
Lima: ARA Editores.

Bustos, Pueche. J (2013). La Doctrina de la apariencia jurídica. Madrid: Editorial
Dykinson.

Cabanellas; G.; (2014); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima:
RODHAS.

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Casal, J. y et al. (2013). Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat

Castillo, J. (2015). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2015). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Colomer, I. (2013). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach

Córdova, J. (2015). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2014). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2014). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Espinosa Cueva, K. (2015). “La motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”. Ecuador, recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682MDPEspinosaMotivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>

Eguiguren, F. (2012). ¿Qué hacer con el Sistema Judicial Primera Edición. Lima: Agenda Perú. Recuperado de: www.agendaperu.org.pe (16.10.14)

Fernandez Sánchez, L. (2014). Derecho Individual del Trabajo. (U. -U. Distancia, Ed.) España, España: Pro Quest. Recuperado el 10 de junio de 2019

Flores, P. (2015). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Garcia Manrique, A. (2015). Actividad Probatoria. (1ra. Edición) Lima: Editores: Gaceta Jurídica S.A

Gómez, B. (2014). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (02.08.15)

Gómez Mendoza, G. (2014). Código Penal: Concordado SumilladoJurisprudenciaProntuario

Gonzales, J. (2016). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (07.11.16)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2014). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2014). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2013). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2013). Necesidad de Requisitos en la sentencia. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Joseph, (2016) administración de justice Japanese. Disponible el 25 de Marzo del 2016 en: https://derechoprivado.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=summary&id=371%3Aelsistemajudicialjapones&catid=40%3A9&Itemid=103&lang=es

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
González, E. (2014). El diseño en la investigación cualitativa. En:

Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Mejía J. (2014). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de
desarrollo. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales
/N13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) (23.11.13)

Mack, M. (2015). La administración de justicia en Guatemala. Recuperado de:
<http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm> (27.03.16)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación
en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH
Católica.

Osorio, M. (2013). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición
Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA. Orrego, J. (2013). Teoría general de los
contratos, recuperado de:

[http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1
&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.juanandresorrego.cl%2Fa](http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.juanandresorrego.cl%2Fa)

pp%2Fdownload%2F5566933371%2FTeor%25C3%25ADa%2BGeneral%2Bdel%2BContrato.pdf%3Ft%3D1362358321&ei=RZcdVbaKJ8KigwTAvPoDw&usg=AFQjCNG07FkoEzMNEpuS5mHdejw5-oW5og (19.07.15)

Pásara, L. (2014). Tres Claves de Justicia en el México. Disponible en: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.13) Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (21.11.14)

Plácido A. (2014). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS. Ranilla A. (s.f.). La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf> (02.04.15)

Rioja (2014). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil> (19.06.15)

Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2015). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79> (10.10.14)

Quiñonez, J. L. (2016). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda*. Chimbote: Uladesh Catolica.

Sagástegui, P. (2014). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2014). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sanguetti Raymond, W. (2019). "Los Contratos del Trabajo de Duracion Determinada". Lima, Perú: Gaceta Juridica S. A. Recuperado el 10 de junio de 2019

Sánchez Álvarez, E. (2013). *La Desnaturalizacion del Proceso*. España: J.M. BOSCH. Recuperado el 10 de junio de 2019

Sarango, H. (2014). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422> (04.04.15)

Tribunal Constitucional de Perú. (18 de Marzo de 2014). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 10 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Valderrama, S. (2014). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. (1ra Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Varas, E. (2013). Motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.com/2011/02/la-motivacion-de-lasresoluciones.html>
(10.10.14)

Victor Ticono, P. (2013). *Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú*. Trujillo- Perú: del Carmen.

Villasante Aranívar, J. (2013). Los Recursos Procesales. (1ra Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Zavaleta, M. (2014). Cuaderno del pensamiento latinoamericano. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20121012105850/CuadernodelPensamientoCritico55.pdf> (10.10.14)

Zúñiga, Y (2014). Ética y corrupción en la administración de justicia- Perú. Disponible en <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1592> (15.11.14)

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00010-2014-0-2603-JM-CI-01
MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO
DEMANDANTE : E. I. G. S.
DEMANDADO : SUNAT
JUEZ : JULIO CESAR T. R.
ESPECIALISTA : L. E. M. V.
RESOLUCION : 07-2014

SENTENCIA NRO.75-2014-JMCV

Contralmirante Villar, dos mil catorce, mayo, nueve. -

VISTOS.....

DE LA DEMANDA: Es materia de autos la demanda de fojas ciento ochenta y siete, interpuesta por Elmer Igor Gamarra Salazar sobre Acción de Amparo, en contra de Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, invocando el derecho a la dignidad de la persona humana, el derecho al trabajo y el derecho a la protección contra el despido arbitrario solicita se disponga reponga las cosas al estado anterior y en consecuencia se lo reponga en el cargo de fedatario fiscalizador de SUNAT que venía ocupando hasta la fecha que se produjo la vulneración de sus derechos constitucionales.....

Fundamentos de hecho de la demanda.....

Indica el demandante ha venido laborando para la entidad demandada Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT, desde el tres de diciembre del dos mil diez en el cargo de Fedatario Fiscalizador en la sede de auditoria de la Oficina Zonal de Tumbes, cuyo centro de labores se realizaba en el puesto de control ubicado en Carpitás, percibiendo por ello una remuneración total líquida de un mil

ochocientos Nuevos Soles, suma con la cual ha venido otorgando su bienestar personal además el de su familia, hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil trece, fecha en que ha sido cesado bajo aparente causa de vencimiento de contrato, haciendo saber que solo se ha cesado con un correo electrónico remitido por el Jefe de Sección de Auditoría OZ DE Tumbes a su correo institucional de fecha veintisiete de diciembre del dos mil trece, causa que no se condice con la naturaleza de la labor que ha desarrollado; indica que su ingreso a la institución se ha producido por Concurso Público habiendo sido contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada normada por el Decreto Legislativo 728, siendo su contratación bajo la modalidad de contrato por servicio específico, el mismo que se ha venido renovando continuamente y sin interrupción alguna a través de la suscripción de ADDENDAS tal como lo acredita con los documentos que acompaña como medios probatorios, siendo la última addenda suscrita la que corresponde al periodo comprendido del uno de julio del dos mil trece hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil trece, esto es, por un periodo de seis meses, labores de fiscalización que ha venido cumpliendo en el Complejo Aduanero de Carpitás; señala que mediante Resoluciones de Oficina Zonal se le autoriza como Fedatario Fiscalizador de la Oficina Zonal Tumbes, exclusivamente en las funciones de Fiscalizador realizando las establecidas en el Reglamento de Fedatario Fiscalizador en su artículo cuatro en concordancia con la cartilla de fedatario fiscalizador, dichas obligaciones aunque no están detalladas expresamente en el contrato de fecha tres de diciembre del dos mil diez, correspondiente al periodo del tres de diciembre del dos mil diez al veintiocho de diciembre del dos mil once se encuentran subsumidas en el literal c.- Otros funciones vinculados a las acciones antes señaladas corroboradas con los cargos de las actas preventivas y probatorias donde se aprecia la función que ha ejercido como Fedatario Fiscalizador de la Oficina Zonal de Tumbes en las instalaciones del Complejo Aduanero de Carpitás y que así mismo en todas las addendas; señala que no obstante el carácter continuo de las labores desarrolladas para la demandada con fecha veintisiete de diciembre del dos mil trece el señor Michael Rivera Pinto en su condición de jefe de Sección Auditoría OZ Tumbes ha cursado un correo a un total de tres trabajadores en el cual les hace conocer y solicita que procedan a realizar la entrega de cargo; refiere además que de los contratos y addendas es innegable que en su caso

se ha producido una desnaturalización de contrato pues se trata de una relación laboral a plazo indeterminado muy a pesar de la connotación que le ha venido dando la demandada hecho que incluso ha sido puesto en conocimiento de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes.-.-.-.

Fundamentos jurídicos de la demanda.-.-.-.-.-

Sustenta su pretensión en lo dispuesto por el artículo uno inciso dos, artículo quince, veintidós, veintisiete y doscientos inciso dos de la Constitución Política; artículo uno, dos, treinta y siete incisos diez, veinticinco, treinta y nueve y cuarenta del Código Procesal Constitucional.-.-.-.-.-

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:-.-.-.-.-La demanda es admitida a trámite mediante resolución número cero uno – dos mil catorce, de fojas doscientos dieciséis, con el consiguiente traslado por el término de Ley.-.-.-.-.-
.-.-.-.-.-

CONTESTACION DE LA DEMANDA.-.-.-.-.-A fojas doscientos trece, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, representada por el Procurador Público contesta la demanda solicitando sea declarada infundada, en atención a los fundamentos siguientes:-.-.-.-.-
.-.-.-.-.-

Fundamentos de hecho de la contestación.-.-.-.-.-

Manifiesta que el demandante no ingresó al servicio público a través de un concurso público de méritos a fin de poder acceder a una plaza de naturaleza permanente conforme a la normatividad vigente, las funciones correspondiente a un Fedatario Fiscalizador cargo de naturaleza permanente resulta necesario haber ingresado a la administración pública a través del correspondiente concurso público de méritos a fin de demostrar la idoneidad para el ejercicio del cargo permanente, señala asimismo, que el demandante al no haber ingresado al servicio público a través del concurso público de méritos sino a través de un contrato de trabajo sujeto a modalidad para la realización de labores específicas, se pone en evidencia que su contrato de trabajo tuvo naturaleza temporal con el objeto de prestar servicios respecto de actividades que conforme a sus respectivos contratos de trabajo no se encuentran comprendidas como

permanentes de acuerdo a los documentos de gestión institucional de la Sunat; señala que los contratos de trabajo suscritos por las partes en la modalidad de obra o servicio específico a partir del tres de diciembre del dos mil diez, la Sunat contrato al demandante como personal de apoyo para llevar a cabo operativos de control de obligaciones tributarias dentro del Plan de Control Nacional 2010 que establece la implementación del Control Integrado en los Puestos de Control de Tomasiri, Tacna y Carpitás – Tumbes, contrato que fue renovado a razón de subsistir las causas objetivas que determinaron la suscripción, siendo la última renovación suscrita con fecha uno de julio del dos mil tres, se especifico que tenía una duración de seis meses, los mismos, que se cumplía con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil trece, por lo que al término de dicho plazo el vínculo laboral con el demandante quedo extinguido; indica, de la revisión y análisis de los medios probatorios ofrecidos por la demandante no se evidencia desnaturalización del contrato suscrito entre las partes toda vez que el actor no ofrece prueba que de por sí no pueden evidenciar la desnaturalización de los contratos de trabajo, siendo temporal el servicio prestado por la demandante a favor de la SUNAT, los medios de prueba ofrecidos por la demandante no hacen más que evidenciar la existencia de un vínculo laboral sujeto a modalidad – contrato de Trabajo por obra o servicio específico conforme a lo prescrito por el artículo 63 de la Ley de Productividad y competitividad Laboral.-.-.-.-.

Fundamentos jurídicos de la contestación de demanda.-.-.-.-.-

Fundamenta la contestación en base al artículo veintidós de la Constitución Política del Perú, artículo cincuenta y tres, sesenta y tres del Decreto Supremo 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral; artículo cinco de la Ley Marco del Empleo Público; Decreto Supremo 115-2002-PCM, Resolución de Superintendencia 166-2008/SUNAT.-.-.-.-.-

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.-.-.-.-.-

A fojas doscientos cuarenta y siete, mediante resolución número dos, se tiene por contestada la demanda por parte de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, *por lo que su estado es el de expedir sentencia.-.-.-.-.-*
.-.-.-.-.-

CONSIDERANDO.....

Finalidad de los procesos constitucionales.....

PRIMERO.- Conforme el artículo 1 del Código Procesal Constitucional los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo²⁰.....

Delimitación del petitorio.....

SEGUNDO.- El objeto de la demanda de amparo interpuesta por Elmer Igor Gamarra Salazar, se disponga reponga las cosas al estado anterior y en consecuencia se lo reponga²¹ en el cargo de Fedatario Fiscalizador de SUNAT que venía ocupando hasta la fecha que se produjo la vulneración de sus derechos constitucionales.....

Régimen laboral de la entidad demandada.....

TERCERO. - Estando a que la demandada resulta ser la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, previamente, resulta necesario determinar el régimen laboral de dicha entidad, a fin de determinar la competencia de la jurisdicción constitucional para conocer la controversia planteada. Al respecto, el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, en su artículo 9 establece que “El régimen laboral de los trabajadores de la SUNAT es el de la actividad privada, con la única excepción de

²⁰ Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. De esta manera, el diseño del proceso constitucional se orienta a la tutela de dos distintos tipos de bienes jurídicos: la eficacia de los derechos fundamentales y la constitucionalidad del derecho objetivo, toda vez que, por su intermedio, se demuestra la supremacía constitucional. Y es que, gracias a ello, este Colegiado cumple sus funciones esenciales, tanto reparatorias como preventivas (artículo 2° del CPCo). En el sistema constitucional, cada elemento tiene un espacio determinado, por lo que no puede salirse de ese lugar sin que el sistema corra peligro de verse desequilibrado. Por eso, es imprescindible en cada Estado social y democrático de derecho que los derechos fundamentales tengan el verdadero sitio que les corresponde, máxime si sólo a partir de ello se podrá validar el precepto medular recogido en el artículo 1° de la Constitución: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. **Tribunal Constitucional EXP. N° 2877-2005-PHC/TC**. F.j. 5. de aplicación conforme a la Ley 28301 - Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Disposición Final Primera.

²¹ **La reposición.** Lo mas justo y equitativo para el trabajador que ha tenido un despido nulo es, sin lugar a duda, la reposición a su puesto de trabajo; medida que corrige las vulneraciones a sus derechos, reconocidos constitucionalmente. Nuestro ordenamiento legal laboral señala que es una acción que debe ser invocada y acreditada por el trabajador, su ejercicio excluye a la acción indemnizatoria, pero puede optarse en ejecución de sentencia por el pago de la indemnización quedando extinguido el vínculo laboral. Es decir que el trabajador que haya sido despedido con alguna causal de nulidad; no podría invocar al reconocimiento de una indemnización, ya que lo que se persigue con esta acción es que el trabajador sea repuesto en su centro de labores. **Actualidad Empresarial, Instituto Pacífico, N° 178, V 7, 8.**

aquellos que, en su oportunidad y de acuerdo a las normas pertinentes, optaron por mantenerse dentro de los alcances del régimen laboral correspondiente al Sector Público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276) (*subrayado agregado*); por tanto, en atención a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativas a materia laboral individual privada, establecidos en los fundamentos 7 al 20 de la STC 206-2005-PA/TC²², que constituyen precedente vinculante a tenor de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, procede evaluar si la demandante ha sido objeto de un despido arbitrario.-.-.-.-.-

Prueba de la relación laboral de naturaleza permanente-.-.-.-.-

CUARTO.- De los documentos anexados a la demanda, se puede establecer lo siguiente: **a)** el accionante prestó servicios en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, desde el tres de diciembre del dos mil diez hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil trece, conforme ha sido verificado de las boletas de pago de fojas veinticinco a setenta y tres, así como de acta de entrega de cargo de fojas setenta y cuatro a sesenta y siete; **b)** como afirma el demandante, desde la fecha de su ingreso, laboró sujeto a Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal, con las renovaciones del contrato sujeto a modalidad según se verifica del contenido de los documentos que obran de fojas tres a once, para realizar funciones de COT CONTROL INTEGRADO, de verificar que la remisión y transporte de bienes y la verificación que el transporte de pasajeros se encuentren sustentado con los respectivos comprobantes de pago, etc., lo que se corrobora con lo manifestado por hecho propio²³ por la Entidad demandada en su escrito de fojas doscientos trece, cuando señala que el contrato fue renovado a razón de subsistir las causa objetivas que determinaron la

²² *El Tribunal Constitucional estima que esta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual, sean privadas o públicas. Sin embargo, los criterios jurisprudenciales establecidos en el caso Eusebio Llanos Huasco, Exp. N.º 976-2004-AA/TC, para los casos de despidos incausados (en los cuales no exista imputación de causa alguna), fraudulentos y nulos, se mantendrán en esencia. Tribunal Constitucional EXP. N.º 0206-2005-PA/TC. F.j.7.*

²³ *La aplicación de la teoría de los actos propios, la teoría de los actos propios constituye una Regla de Derecho derivada del principio general de la Buena Fe, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria con respecto al propio comportamiento anterior efectuado por el mismo sujeto. Borda Alejandro, La teoría de los actos propios, 4ª ed. ampliada y actualizada, Buenos Aires, LexisNexis, Abeledo-Perrot, 2005. Según la doctrina, la Teoría de los Actos Propios tiene como presupuestos: a) Una conducta vinculante; b) Una pretensión contradictoria y, c) Identidad de sujetos. Díez-Picazo Ponce de León, Luis María, La doctrina de los propios actos; en Casación 1465-2007-Cajamarca, Sentencia del Pleno Casatorio, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Pleno Casatorio Civil. F.J. 41 y 43.*

suscripción; sin embargo, el accionante señala ha venido realizando labores de fiscalización asignadas según documentos anexados a la demanda consistentes en Resoluciones de Oficina Zonal 252-024-0000068, 252-024-0000084, 252-024-0000092, 252-024-0000101, de fojas doce, trece, quince, diecisiete respectivamente, que evidencian en fecha nueve de diciembre del dos mil diez se le designa funciones en calidad de Fedatario Fiscalizador, por tanto, se verifica las labores de naturaleza permanente, determinante, característico y diferenciador de los contratos de naturaleza temporal por inicio de actividad –modalidad empleada en el caso de autos– la cual requiere únicamente el inicio de una nueva actividad empresarial en directa relación con el servicio objeto de la contratación, no puede interpretarse la calificación de tales requisitos fuera del marco constitucional, toda vez que dicha modalidad contractual le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores estrictamente temporales o especializadas que no forman parte de las labores permanentes de la empresa; por lo que, en aplicación del **principio de primacía de la realidad**²⁴ se determina que se trataba de una relación laboral con las características de prestación personal, subordinación y remuneración, de manera permanente, más no una relación de naturaleza temporal; c) lo anterior demuestra que el accionante ha mantenido vínculo laboral con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, habiendo desempeñado las funciones de Fedatario Fiscalizador bajo modalidad contractual que no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable; d) en efecto, la relación establecida entre el demandante y la entidad demandada según contrato temporal por inicio de actividades suscrito y renovado en realidad tiene las características y en naturaleza propias de un contrato de trabajo de duración indeterminada esta expresión recoge el principio de continuidad o causalidad según el Tribunal Constitucional²⁵, toda vez que

²⁴ Como lo ha señalado el **Tribunal Constitucional** es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, está impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, acotándose, en la **STC N.º 1944-2002-AA/TC**, que mediante este principio “[...] en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (**fundamento 3**).

²⁵ **El régimen laboral peruano** se sustenta, entre otros criterios, en el llamado principio de causalidad, en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizada mientras subsista la fuente que le dio origen. En tal sentido, hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de aquella que pueda tener una duración determinada. Dentro de dicho contexto, los contratos sujetos a un plazo tienen, por su propia naturaleza, un carácter excepcional, y proceden únicamente cuando su objeto lo constituye el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar. Como resultado de ese carácter excepcional, la ley les establece formalidades, requisitos, condiciones, plazos especiales e, incluso, sanciones, cuando, a través de ellos, utilizando la

incluso por Resoluciones de Oficina Zonal se asigna al ahora accionante funciones de Fedatario Fiscalizador: “Dejar constancia de las acciones u omisiones que importen la comisión de las infracciones tributarias relacionadas a las obligaciones tributarias vinculadas a la remisión y transporte de bienes y pasajeros, así como, a la inscripción y/o actualización del Registro Único de contribuyentes (RUC); a que se refiere el inciso a) del artículo 4 del Reglamento de Fedatario Fiscalizador; Ejecutar las sanciones de comiso o internamiento temporal de vehículos a que se refiere el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Fedatario Fiscalizador”; e) de lo expuesto, se concluye que existe una conexión directa entre las facultades permanentes de fiscalización de SUNAT y las labores que según el Reglamento de Fedatario Fiscalizador artículo 4 literal a) y b), mediante Resoluciones de Oficina Zonal le fueron asignadas al demandante, toda vez que, según lo establece el artículo 1 del Decreto Legislativo 501 *“La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) tiene por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos...”*; a su vez, el artículo 5, literal c), de dicho cuerpo legal establece como una de las funciones de dicha institución *“..fiscalizar el cumplimiento a las obligaciones tributarias, a efectos de combatir la evasión fiscal.”*; Resulta evidente agregar que la función de fiscalización del cumplimiento de obligaciones tributarias (*artículo 62 del Código Tributario*) debe condecirse necesariamente con la contratación del personal que ha de realizar dichas funciones; Por consiguiente, las funciones de fiscalización en SUNAT obedecen, conforme a las normas legales expuestas, a una necesidad permanente en el ejercicio habitual de sus funciones. f) de los documentos probatorios presentados por el accionante, se verifica que el demandante fue contratado a modalidad para realizar labores de verificación, empero prestó labores como Fedatario Fiscalizador dejando constancia de acciones y omisiones así como ejecutando sanciones, según actas probatorias y preventivas de folios ochenta a ciento cincuenta y cinco. Dichas funciones desempeñadas realizando labores administrativas propias de las facultades de fiscalización establecidas en el artículo 62 del Código Tributario”,

simulación o el fraude, se pretende evadir la contratación por tiempo indeterminado. Dentro de estos contratos, a los que el TUO del Decreto Legislativo N.º 728 denomina Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad, se encuentra el contrato temporal y el contrato accidental-ocasional. Mientras que el primero corresponde cuando deben realizarse actividades que no pueden ser satisfechas por el personal permanente de una entidad, el segundo se utiliza cuando se requiere la atención para necesidades transitorias, distintas a las actividades habituales de una empresa. Para ambos supuestos la ley establece plazos máximos de duración, así como la exigencia de que las causas objetivas determinantes de la contratación consten debidamente por escrito. Tribunal Constitucional EXP. N° 1397-2001-AA/TC. F.j. 3.

“Constatar acciones u omisiones que importen la comisión de infracciones tributarias contenidas en las normas tributarias”, “Practicar inspecciones, inmovilizaciones e incautaciones”, etc., hacen concluir que las labores desempeñadas eran de naturaleza permanente²⁶, hecho que no se condice con la finalidad del contrato para inicio de actividades específico²⁷ regulado en el artículo 57 del D.S. 003-97-TR, en consecuencia, este Despacho considera de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 77 del D.S. 003-97-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que contempla Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...) d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley. (subrayado agregado), consecuentemente el actor sólo podía ser despedido por causa justa relacionada con su capacidad o su conducta.-----

Prueba del despido.-----

QUINTO.- La relación laboral²⁸ descrita en el considerando anterior, ha sido interrumpida unilateral y arbitrariamente por la entidad demandada, lo que ha sido constatado según el detalle del correo electrónico que impreso obra a folios veintidós, oportunidad en la que Milton Raúl Tejeira Moron Coordinador de Control Móvil con conocimiento del Jefe de la Sección de Auditoría OZ Tumbes, requiere el llenado de

²⁶ al haberse determinado que entre las partes existía una relación laboral de naturaleza indeterminada, el demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral; por lo tanto, la ruptura del vínculo laboral, sustentada en el vencimiento del plazo del contrato, tiene el carácter de un despido arbitrario, lesivo del derecho al trabajo, frente a lo cual procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria de todo proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales. **Tribunal Constitucional EXP. N° 00735-2012-PA/TC. F.j. 7.**

²⁷ En relación con la naturaleza del contrato de trabajo para servicio específico, debemos señalar que esta modalidad contractual es de duración determinada, ya que tiene como elemento justificante para su celebración la naturaleza temporal, ocasional o transitoria del servicio que se va a prestar; es decir, que para determinar su celebración se deberá tener en cuenta la temporalidad o transitoriedad del trabajo (servicio) para el que fue contratado, puesto que si contrata a un trabajador mediante esta modalidad contractual para que desempeñe labores de naturaleza permanente y no temporales, se habría simulado la celebración de un contrato de duración determinada en vez de uno de duración indeterminada. **Tribunal Constitucional EXP. N° 02594-2007-PA/TC. F.j. 8.**

²⁸ Toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al comprobarse y concurrir la existencia de tres elementos esenciales: (i) la prestación personal de servicios por parte del trabajador, (ii) la remuneración y (iii) el vínculo de subordinación jurídica. En suma, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual el trabajador se obliga a prestar servicios al empleador de manera personal y directa a cambio de una remuneración. El vínculo de subordinación jurídica implica que el trabajador debe prestar sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar órdenes necesarias para la ejecución de ellas y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. **Tribunal Constitucional EXP. N° 02382-2007-PA/TC. F.j. 8.**

formatos concernientes a la entrega de cargo, así también se verifica del acta de entrega de cargo de folios setenta y seis, entrega de uniformes Fedatario Fiscalizador a fojas setenta, así como, entrega de documento en blanco asignados de folios setenta y uno, lo cual por cierto constituye un despido arbitrario, toda vez que el actor desempeñaba funciones de naturaleza permanente, al haberse comprobado que el contrato de servicio temporal suscrito y las funciones asignadas mediante Resoluciones de Oficina Zonal tienen, en realidad, las características y en naturaleza propias de un contrato de trabajo de duración indeterminada, por consiguiente, cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral sólo podría sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada, razón por la cual se habría configurado en el caso de autos un despido sin expresión de causa, pues se trata de trabajador que desempeñaba labores de naturaleza permanente y no temporal al cual se le ha extinguido unilateralmente la relación laboral fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador²⁹ .-.-.-.-.-.

Análisis jurídico constitucional: .-.-.-.-.-.

SEXTO.- Siguiendo a Carlos Blancas Bustamante³⁰, *“el despido arbitrario engloba varias formas distintas, a saber: a) el despido de hecho, es decir, sin expresión de causa y sin comunicación al trabajador; b) el despido notificado al trabajador, pero sin expresión de causa (sin procedimiento previo, pero con carta de despido que solo señala la fecha de cese); c) el despido con procedimiento previo, con imputación de causa y carta de despido. A nuestro juicio –agrega el autor- las dos primeras clases de despido arbitrario son claramente lesivas del principio de causalidad del despido, que constituyen el núcleo esencial de la estabilidad en el empleo y del derecho del*

²⁹ El Tribunal ya se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que la extinción unilateral de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador, se encuentra afectada de nulidad –y por consiguiente el despido carecerá de efecto legal- cuando se produce con violación de los derechos fundamentales de la persona. En tales circunstancias, resulta evidente que tras producirse una modalidad de despido arbitrario como la descrita, procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria de todo proceso constitucional de tutela de derechos. Para arribar a dicha conclusión ya se ha sostenido, y ahora se reitera, que la protección adecuada a que se refiere el artículo 27.º de la Constitución no puede ser interpretada como una facultad de disposición absolutamente discrecional por parte del legislador, que habilite como alternativa exclusiva y excluyente la representación por la indemnización. Si en los procesos ordinarios es posible concebir formulas de protección distintas a la estrictamente resarcitoria, con mayor razón puede ello predicarse en los procesos constitucionales, donde el propósito no es otro que la restauración de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, tal como lo establece el artículo 1.º de la Ley N.º 28237. *Tribunal Constitucional Exp. 2371-2004-AA/TC F.J 4.*

³⁰ **Derecho al Trabajo y despido Arbitrario** en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En **Diálogo con la Jurisprudencia** número 49, octubre 2002, página 27.

trabajo; constituyen manifestaciones del despido *ad nutum*, cuya existencia es incompatible con el derecho al trabajo y con la protección contra el despido arbitrario, por ello mismo, viciado de inconstitucionalidad”. En consecuencia, en el presente caso, nos encontramos ante el segundo supuesto de despido arbitrario expuesto por el Profesor Carlos Blancas Bustamante; es decir, se trata de un **despido notificado al trabajador, pero sin expresión de causa**; dicho de otro modo, nos encontramos como se ha constatado del correo electrónico de fojas veintidós ante el supuesto del denominado despido *ad nutum*. El despido sin expresión de causa o *ad nutum* constituye per se, además de una lesión al *derecho al trabajo*, una vulneración a otros derechos fundamentales, principalmente al *derecho de defensa* y al debido proceso; es decir -como en el caso de autos- no sólo en forma inmotivada se le privó al actor de su derecho de conservar su puesto de trabajo (derecho al trabajo), sino también se le privó de toda posibilidad de ejercer su derecho de defensa en un procedimiento establecido en la ley (debido proceso), jurisprudencialmente es conocido como la extinción unilateral de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador. El despido, es la sanción más extrema y última que el empleador puede imponer a un trabajador, pero para aplicarle es imperativo que el afectado previamente sea oído en un procedimiento legal con las garantías de un debido proceso, además se impute al trabajador una causa justa; ello no ocurrió en el presente caso, ya que el despido fue *ad nutum*. Es necesario reiterar que el *despido nutum* tanto en el régimen laboral de la actividad pública o privada, es contrario al contenido esencial del derecho al trabajo³¹, por tanto es inconstitucional.-
.....

Pronunciamiento sobre los argumentos de la entidad demandada:-.-.-.-

SEPTIMO.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, por intermedio del Procurador Público mediante escrito de fojas doscientos trece, al

³¹ **El derecho al trabajo** está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa. **Tribunal Constitucional** en la sentencia de fecha doce de julio de dos mil dos, del caso Telefónica del Perú, **Expediente 1124-2001-AA/TC**. Fj.12.

contestar la demanda afirma que el actor no ha ingresado al servicio público a través de un concurso público de méritos, laboró con contratos de trabajo a modalidad y dentro del Plan de Control Nacional 2010 que establece la implementación del control Integrado en los Puestos de Control de Tomasiri, Tacna y Carpitás – Tumbes contrato que fue renovado a razón de subsistir las causas objetivas que determinaron su suscripción; Al respecto, los argumentos del Procurador Público, resultan infundados, por lo siguiente: **a)** como se ha considerado el régimen laboral de los trabajadores de la SUNAT es el de la actividad privada, por tanto no resulta requisito necesario el concurso público, sin perjuicio de lo cual, el accionante ha superado dicho requisito según el contenido de los documentos que obran de folios ciento sesenta y dos a ciento setenta y cuatro. **b)** el demandante ha laborado desempeñando las funciones Fedatario Fiscalizador, labor que es de naturaleza permanente, por lo que, su labor no puede ser calificada como temporal menos puede válidamente someterse al régimen de contratación por inicio de nueva actividad³²; **c)** si bien el accionante fue contratado para la implementación del control Integrado en los Puestos de Control como afirma el Procurador Público y por tanto de duración determinada, lo cierto es que mediante Resoluciones de Oficina Zonal que obran de fojas doce a dieciocho se le asigna funciones de Fedatario Fiscalizador; es decir, la demandada no puede desnaturalizar las labores de naturaleza permanente realizadas por el actor suscribiendo contratos sujetos a modalidad de naturaleza temporal, cuando en los hechos según actas probatorias y preventivas de folios ochenta a ciento cincuenta y cinco, realizaba constancia de las acciones u omisiones que importen la comisión de las infracciones tributarias relacionadas a las obligaciones tributarias vinculadas a la remisión y transporte de bienes y pasajeros; **d)** fiscalizar el cumplimiento a las obligaciones tributarias, a efectos de combatir la evasión fiscal son funciones inherentes de la

³² "...Se puede observar que nuestro ordenamiento jurídico, en afirmación del principio protector o tuitivo que inspira al Derecho del Trabajo, ostenta una preferencia por la relación laboral a plazo indeterminado, la cual tiene base constitucional. En consecuencia, si bien el legislador ha establecido en el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), determinadas modalidades de contratación laboral, no es menos cierto que aquéllas han surgido con la finalidad de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar, tales como necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que, por su naturaleza, puedan ser permanentes (artículo 53° de la LPCL); En consecuencia, en atención a circunstancias dictadas por el nuevo contexto socioeconómico y que exigen una mayor flexibilidad en la relación laboral, éstas deben ser aplicadas con criterios de interpretación restrictiva, pues la contratación laboral por excelencia es aquella de duración indefinida, y si bien legalmente se han habilitado modalidades de contratación distintas, no es menos cierto que dicha contratación es viable en la medida que las circunstancias así lo ameriten y se justifique de acuerdo a cánones de razonabilidad y proporcionalidad". **Tribunal Constitucional EXP. N° 10777-2006-PA/TC. F.j. 7 Y 8.**

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) cuyo plazo de duración es indefinido (art.3 del Decreto Legislativo 501), por tanto permanentes, por lo que, no cabe la posibilidad de contratación laboral sujeto a modalidad, porque dichas tareas van a continuar aunque formalmente se extinga por mandato expreso de la Ley³³.

Identificación de los derechos constitucionales conculcados.

OCTAVO.- El Derecho al Trabajo³⁴, consagrado en el artículo 2, inciso 15, de la Constitución, comprende tanto el derecho a acceder a un puesto de trabajo como el mantenimiento en él. Es esta segunda dimensión del Derecho al Trabajo que ha vulnerado el acto de la entidad demandada al materializar un despido ad nutum (sin expresión de causa), que resulta lesivo a los derechos constitucionales al trabajo, protección contra el despido arbitrario y sobre todo al derecho de defensa y el derecho a un debido proceso, consagrados en los artículos 22, 23, 27 y 139 incisos 3) y 14) de la Constitución Política del Estado. En efecto: **a) el derecho al trabajo** importa no solamente el acceso al centro de trabajo sino también el derecho a no ser despedido sino por causa justa, se trata de un derecho al trabajo entendido como la proscripción de ser despedido, salvo por causa justa; **b) la protección adecuada contra el despido arbitrario**, entendido como el derecho que tiene todo trabajador de encontrar una protección legal contra el despido para conservar el empleo; que si bien la Norma Fundamental confiere al legislador esta facultad de dictar normas para proteger el empleo, sin embargo, el legislador al establecer esta regulación legal no puede llegar al “al extremo de vaciar de contenido el núcleo duro del citado derecho constitucional”; **c) debido proceso**, por su naturaleza y como derecho fundamental de la persona humana, su aplicación no se limita al proceso judicial, sino también a todo tipo de procesos o procedimientos existentes en el Derecho Público y en el Derecho Privado, por tanto, la actuación de la Administración, como en el presente caso,

³³ La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha hecho referencia a que las funciones de fedatario fiscalizador tienen conexión directa con las facultades permanentes de fiscalización de SUNAT, caso análogo al que es materia de la presente sentencia. **Tribunal Constitucional EXP. N° 10777-2006-PA/TC.**

³⁴ El **Derecho al Trabajo**, consagrado en el artículo 2°, inciso 15, de la Constitución, comprende tanto el derecho a acceder a un puesto de trabajo como el mantenimiento en él. Esta segunda dimensión del Derecho al Trabajo está en plena concordancia con el artículo 27° de la Constitución, el cual contiene un mandato expreso al legislador para que disponga una protección adecuada contra el despido arbitrario, es decir, se tiende a la continuidad de la relación laboral con la proscripción expresa de la extinción de la misma basada en la sola voluntad del empleador, sin relación con alguna causa objetiva basada en la capacidad o conducta del trabajador. **Tribunal Constitucional EXP. N° 10777-2006-PA/TC. F.j. 6.**

también debe sujetarse a las garantías de un debido proceso legal, antes de adoptar una medida drástica como es privar del empleo a un trabajador³⁵; **d)** a ello se agrega en el presente caso, la vulneración del **derecho de defensa**, porque al haberse perpetrado un despido *ad nutum* y sin previo procedimiento, privó al actor de ejercitar este derecho y las anteriores, cuyo respeto es consustancial en un Estado de Derecho³⁶, por lo que en mérito de la finalidad restitutoria del proceso de amparo procede la reposición del demandante en el cargo que venía desempeñando que es lo mas justo y equitativo al haber tenido un despido nulo, medida que corrige las vulneraciones a sus derechos reconocidos constitucionalmente, tanto mas si el trabajo es base del bienestar social y medio de realización de la persona, es un derecho humano reconocido por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, y como tal, corresponde a este garantizar su plena vigencia. Adicionalmente, la propia Constitución, en su artículo 27 formula un mandato concreto al legislador, a fin de que, a través de la ley, provea al trabajador de una protección adecuada contra el despido arbitrario, tal disposición, sin embargo, no puede entenderse en el sentido de que con ella se está constitucionalizando el derecho del empleador de despedir arbitrariamente.-----

De las costas y costos del proceso.-----

NOVENO.- En la medida en que, en este caso, se ha acreditado que la emplazada vulneró los mencionados derechos constitucionales, corresponde, de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Constitucional, ordenar que asuma los costos procesales, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia y desestimar el pago de costas³⁷.-----

³⁵ El artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú establece que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.". Al respecto este Tribunal, en más de una oportunidad, ha establecido que el derecho al debido proceso es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, y supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos **Tribunal Constitucional EXP. N° 03146-2012-PA/TC- Piura. F.j. 4.3.1.**

³⁶ Los criterios expuestos, han sido asumidos en reiterada **jurisprudencia del Tribunal Constitucional**, citando entre otros, las sentencias recaídas en los expedientes número 503-99-AA/TC - Cajamarca; número 991-2000-AA/TC - Santa; y número 683-2000-AA/TC - Piura; publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", en fechas diecinueve de junio de dos mil, veintiuno de diciembre de dos mil y cuatro de enero de dos mil dos; publicadas a su vez, en Diálogo con la Jurisprudencia número 22, julio 2000; número 37, octubre 2001 y número 41, febrero 2002, respectivamente.

³⁷ Con la opinión del Procurador Público puede evitarse y preverse gastos fiscales, ya que la

Por estos fundamentos, impartiendo justicia conforme a la Constitución y la Ley.-.-.-
.....

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas ciento ochenta y siete, interpuesta por **Elmer Igor Gamarra Salazar** en contra de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre **acción de amparo**, con emplazamiento del Procurador Público de Asuntos Judiciales de la SUNAT - ADUANAS. En consecuencia: **ORDENO** que la entidad demandada Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT proceda a reincorporar al demandante como Fedatario Fiscalizador u otro de similar nivel o jerarquía, en las condiciones en que venía desempeñándose al momento del despido, bajo apercibimiento de imponérsele multas fijas y acumulativas, hasta el cumplimiento del mandato, sin perjuicio de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, de conformidad a los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional. Con costos del proceso, sin costas. Y por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto de Contralmirante Villar de Tumbes. **PONGASE EN CONOCIMIENTO.** *Autoriza en la fecha la Especialista Legal por disposición Superior.-.-.-.-.-.*

Administración Pública puede allanarse a la demanda (si es que la pretensión según la jurisprudencia y los precedentes del Tribunal Constitucional es estimable) o proseguir con el proceso. Tribunal Constitucional Exp. N° 01461-2011-PA/TC. F.j.11.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

Expediente : N° 00010-2014-0-2603-JM-CI-01
Procedencia : Juzgado Mixto Permanente de Tumbes
Demandante : E. I. G. Sa.
Demandada : S. N. de A. T.
Materia : Amparo laboral (reposición)

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE. -

Tumbes, quince de enero del dos mil quince. -

VISTOS, realizada la Vista de la Causa conforme al Acta precedente.

II. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por don Jonathan Jesús Sernaqué Ramírez, en su calidad de Procurador Público *Ad Hoc* de los asuntos judiciales de la demandada Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, contra la resolución sentencial número siete del Juzgado Mixto de la Provincia de Contralmirante Villar, obrante de folios doscientos setentinueve y siguientes, su fecha nueve de mayo de dos mil catorce, que declarando fundada la demanda constitucional de amparo interpuesta por Elmer Igor Gamarra Salazar contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, ordena la reincorporación del demandante como fedatario fiscalizador o en otro cargo de similar jerarquía, en las condiciones que desempeñaba en la entidad emplazada en el momento de la violación de sus derechos constitucionales; con lo demás que contiene.

III. SUSTENTO DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA:

- III.1. El apelante, en su recurso de folios doscientos noventinueve y siguientes, solicita se revoque la sentencia en todos sus extremos; por considerar que el *A quo* cometió un grave error al señalar que el actor realizó labores de naturaleza permanente, pues no tuvo en cuenta que éste sólo brindó labores asistenciales y complementarias a las actividades principales de la SUNAT.
- III.2. Señala que no existe norma que regule que las labores permanentes deben estar siempre aparejadas a contratos a plazo indeterminado, y que consideren esta situación como una causal de fraude o simulación que lleve a la desnaturalización del contrato de trabajo, pues precisamente la Ley de Productividad y Competitividad prevé los contratos para obra o servicio específico para aquéllos casos en que la necesidad del servicio lo ameriten, con las labores permanentes y propias del giro de la empresa.
- III.3. Agrega que el *A quo* no repara que los contratos por servicio específico son de naturaleza temporal, por ende, que el cumplimiento de su plazo estipulado legalmente es causal lícita válida de la terminación del mismo. Aunado al hecho que el demandante tuvo conocimiento de las condiciones a las que se encontraba sujeto su vínculo laboral, por ende, no puede alegar vulneración de los derechos constitucionales invocados.
- III.4. Señala que este tipo de contrato al que se vinculó el actor exige la concurrencia de dos requisitos, uno referido al objeto establecido y que posea una duración determinada, no limitándose a un mínimo o máximo de permanencia sino a que se cumpla el objeto que generó la necesidad, tal como ocurrió en el presente caso, pues el demandante no ingresó al servicio público mediante concurso de méritos, sino que se le contrató de manera temporal para que cumpla el servicio específico, por lo tanto no es jurídicamente válido invocar la desnaturalización del contrato.

IV. FUNDAMENTOS:

- IV.1. En observancia del principio de congruencia procesal, que como se sabe, es un postulado de lógica formal, por el cual el juez debe decidir conforme a las pretensiones formuladas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal fijada, sin alterar los aspectos esenciales de la materia controvertida; y, por ello, está concatenado al aforismo *tantum devolutum quantum appellatum*, el cual implica que el alcance de la impugnación determina los poderes del órgano superior, a fin de que pueda resolver en forma congruente la materia objeto del recurso; al colegiado revisor le quepa resolver en función al sustento de la apelación³⁸.
- IV.2. Que, si bien el desarrollo de actividades permanentes que eventualmente pueden ser realizadas bajo contratación temporal como lo es la causa objetiva señalada en la cláusula segunda del contrato modal de folios cinco y siguientes (referida a la ejecución del Plan Nacional de Control 2010 que establece la implementación del Control Integrado en los puestos de Control de Tomasiri – Tacna - Tumbes), también lo es que en tal circunstancia para que sea atendible debe encontrarse acreditada en autos, cuestión que sólo fue alegada por la entidad demandada, careciendo de elementos probatorios que así lo demuestren; deviniendo en insuficiente la mera aseveración de la existencia de dicho plan en el propio contrato de trabajo modal, por lo que el órgano jurisdiccional no encuentra base objetiva para estimar como causa razonable de la contratación temporal del actor la presunta existencia del mencionado Plan Nacional de Control.
- IV.3. En efecto, en cumplida observancia del principio de primacía de la realidad, el *A quo* ha determinado que los contratos modales del demandante se desnaturalizaron al haberse simulado una relación laboral de carácter temporal cuando en realidad la actividad desplegada por el actor es de naturaleza permanente, vulnerándose el requisito de

³⁸ Cas. N° 4554-2013-Lima

la concurrencia de real causa objetiva que, como se sabe, es un elemento esencial de la contratación temporal, configurándose así la causal de desnaturalización prevista en el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo número 003-97-TR, por lo que, el contrato debe reputarse en uno de naturaleza indeterminada.

IV.4. Ello es así por cuanto este extremo que se controvierte en la apelación, duración del vínculo laboral determinado por la necesidad temporal que se pretende satisfacer y no por el criterio discrecional del empleador, que resulta ser crucial para enervar la presunción *iuris tantum* del carácter indefinido que impone el principio de continuidad, como ya se dijo, no se encuentra acreditado en autos.

IV.5. Por lo tanto, siendo que la relación laboral era de duración indeterminada, pues las actividades de control integrado para lo cual fue contratado el actor constituyen labores permanentes, en cuyo caso el demandante solamente podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad, lo que no ha sucedido en el presente caso, razón por la cual el vencimiento del plazo de término adoptado en la formalidad de contrato carece de validez, configurándose un supuesto de despido incausado, vulneratorio de los derechos al trabajo y a la protección adecuada contra el despido arbitrario del actor amparista, reconocidos en los artículos 22° y 27° de la Constitución Política del Estado; por lo que el mandato de reposición del demandante en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar categoría o nivel resulta arreglado a derecho; correspondiendo confirmar la alzada.

V. **DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos, MI VOTO es porque se **RESUELVA:**

C. **CONFIRMAR** la resolución sentencial número siete del nueve de mayo del dos mil catorce, que declarando fundada la demanda constitucional de amparo interpuesta por Elmer Igor Gamarra Salazar contra la

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, ordena la reincorporación del demandante como fedatario fiscalizador u otro de similar jerarquía, en las condiciones que desempeñaba en la entidad emplazada en el momento de la violación de sus derechos constitucionales; con lo demás que contiene y es materia del recurso.

- D. **ORDENARON** la correspondiente notificación de la presente y se devuelvan los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,</p>

				<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que*

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*. Si cumple

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos)*.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).*

(Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)*

(No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).*

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

ANEXO 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS

PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan q1 organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial de Acción de Amparo contenido en el expediente N° 0010-2014-0-2603-JM-CL-01, Distrito Judicial Tumbes-Tumbes. 2019, en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, junio del 2019.



NATALIA NATALI JIMÉNEZ VELÁSQUEZ

DNI N° 7065438

